CTV. Centro de Transporte de Vitoria, S.A.
Inscrita en el Registro Mercantil de Álava Tomo 522 de Sociedades de la Sección General, folio 1, hoja nº VI-1890 inscripción 8ª N.I.F. A01056084 | Miembro asociado de ACTE (Asociación de Centros de Transporte de España) y EUROPLATFORMS (Agrupación Europea de Plataformas Logísticas)

PLIEGO DE BASES TÉCNICAS DEL CONCURSO DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS PARA LAS COBERTURAS DE RIESGOS DE CTV.CENTRO DE TRANSPORTE DE VITORIA, S.A.

LOTE 1

DAÑOS MATERIALES

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL

VIDA Y ACCIDENTES

Ref. 01/2025

DAÑOS MATERIALES

TOMADOR.

Nombre: CTV. CENTRO DE TRANSPORTE DE VITORIA, S.A.

Domicilio: Calle Lermandabide, 8 01015 – Vitoria-Gasteiz (Araba) NIF:

A01056084

Bien asegurado

La actividad del riesgo asegurado es:

Sociedad destinada a la promoción, comercialización, mantenimiento y administración de la urbanización, edificaciones y aparcamiento de vehículos industriales del Centro de Transportes de Vitoria. Se incluye asimismo la utilización y promoción del mantenimiento de los apartaderos ferroviarios, ramales, y en general estructura ferroviaria que conectan con la red ferroviaria de interés general.

Se indica expresamente que dentro de los capitales declarados para su aseguramiento no existen equipos ni instalaciones ferroviarias, tanto en propiedad como de terceros.

Situación del riesgo:

· Situación.....CALLE LERMANDABIDE 000008 PG. JUNDIZ

01015 - VITORIA-GASTEIZ

Aclaraciones sobre el riesgo asegurado:

Datos del riesgo asegurado

· Régimen de tenencia del inmueble: Propiedad

· El inmueble/bienes objeto del seguro están ubicados en: Polígono industrial

· La estructura del edificio está construida con materiales combustibles: No

· El cerramiento del edificio está construido con materiales combustibles: No

· La cubierta del edificio está construida con materiales combustibles: No

· Existencia de panel sándwich en cubierta del edificio: Si

· Número de plantas del edificio asegurado: 1

· Altura de almacenamiento: Hasta 6 metros o sin almacenamiento

Uso del local

Se hace constar expresamente que el Tomador del seguro o el asegurado manifiesta que el local objeto del seguro no se encuentra vacío o sin actividad. El Tomador del seguro se compromete a comunicar a la compañía cualquier circunstancia que afecte a la actividad desarrollada declarada en el riesgo amparado por el contrato, a fin de aplicar en su caso la adecuada medida correctora en la prima.

Medidas de prevención de incendios

El tomador o el asegurado declara expresamente que el inmueble asegurado dispone de los siguientes medios de prevención frente al riesgo de incendio, que los mismos se encuentran en correcto estado de funcionamiento y en base a los cuales se han establecido las condiciones del contrato.

Medidas de protección declaradas: **VER ANEXO.I**

· Extintores

· Bocas de incendio equipadas Medidas

de protección frente a robo

El Tomador del seguro declara que el riesgo garantizado por la presente póliza cuenta con las siguientes medidas de prevención:

Con protecciones físicas en todos los huecos accesibles

Se consideran huecos accesibles aquellos situados a una altura inferior a 4 metros, contados desde el suelo o desde otras construcciones o elementos que puedan servir de soporte, para acceder al hueco, tanto si están situados en fachadas exteriores como interiores o en patios. En caso de huecos en las cubiertas (claraboyas) la altura se contará desde el suelo o desde otras construcciones o elementos que puedan servir de soporte hasta la parte más baja de la cubierta de la edificación.

Se entiende por protecciones físicas, las rejas fijas, contraventanas metálicas con cierre interior, ventanas con cristales de seguridad (mínimo 6 + 6 mm), persianas metálicas con guías y cierre interior.

Existencias de materias primas auxiliares o mercancías con grado de peligro 1-2 El Tomador del seguro declara

que:

· Las existencias de materias primas auxiliares o mercancías con grado de peligro 1 o 2 no superan el 10% del valor total de las existencias.

Ampliaciones de cobertura

· Valor de nuevo para Continente: Contratado (100 %)

· Valor de nuevo para Contenido: Contratado (100 %)

Servicio integral Daños Empresas (SIDE): Contratado **Tabla**

Resumen de las Garantías y capitales asegurados

La siguiente tabla, contiene la información relativa a las garantías contratadas y los capitales asegurados para cada una de ellas cuyas cuantías se expresan en euros.

Capitales a asegurar

Edificio: 28.321.450,00 Euros

Mobiliario y maquinaria: 1.657.500,00

Euros Vehículos en campa exterior: 0,00

Euros Placas Solares (uso propio): 92.000,00 Euros

Incendio, Explosión y Caída del rayo .....Contratada

Gastos complementarios..... Contratada

Bomberos (*) (**) 5%

Gastos de salvamento (*) (**)..... 100%

Gastos de desescombro (*) (**)..... 5%

Gastos de reposición de planos, moldes, modelos, matrices (**)..... 10% del contenido

Bienes extraviados (*) (**)..... 100%

Permisos y licencias (**) ..... 60.000 euros por siniestro

Gastos de reposición de archivos, títulos y valores (**)..... 5 % del contenido

Bienes de terceros en poder del asegurado..... Incluidos

Bienes del asegurado en poder de terceros (Bienes temporalmente desplazados) ..... 5 % del contenido

Honorarios de profesionales externos (no peritos) (**)..... 10% Cte y Cdo

· Límite máximo anual ..... 60.000 euros

Honorarios de peritos (*)(**)..... 5 % Cte y Cdo

· Límite máximo anual ..... 30.000 euros

Maquinaria de procedencia extranjera..... Incluida

Materia prima de procedencia extranjera ..... Incluida

Cimentaciones..... Incluida

Compensación de capitales..... Incluida

Obras menores..... Incluida

Céspedes y árboles (**)..... 12.000 euros

Bienes de empleados (**) ..... 12.000 euros

Daños estéticos (**)..... 3.000 euros

El reembolso de estos Gastos Complementarios y la Indemnización por los Daños cubiertos no podrá superar el capital establecido para ..... Continente y Contenido

(*) = Porcentaje sobre capitales de Continente más Contenido .....

(**) = Coberturas a Primer Riesgo (límite por siniestro) .....

Riesgos extensivos ..... Contratada Sin franquicia

Daños por agua ..... Contratada Sin franquicia

Daños eléctricos 30.000,00

Robo ..... Contratada Sin franquicia

Modalidad cobertura de robo .....Valor parcial 5%

Límite para modalidad robo a primer riesgo (límite por siniestro) 0,00

Maquinaria gruesa excluida de Robo 0,00

Metálico en caja fuerte (límite por siniestro) 6.000,00

Metálico en mueble o fuera de caja fuerte (límite por siniestro)..... 600,00

Transporte de fondos (límite por siniestro/transportador) 0,00

Coberturas Capital Franquicia

Número de transportadores..... 0,00

Infidelidad de empleados (límite por siniestro) 0,00

Desperfectos por robo o su intento, al continente 150.000,00

Gastos de puesta en orden de archivos (a primer riesgo) 15.000

Reposición llaves y cerraduras (límite por siniestro) 600,00

Robo a elementos del continente (límite por siniestro)..... 12.000,00

Rotura de lunas, cristales y rótulos (límite por siniestro)..... 10.000,00

Pérdida de Beneficios.....No Contratada

Pérdida de alquileres..... Contratada 24 horas

Volumen anual de alquileres..... 2 592.705,00

Periodo de indemnización (meses) ..... 12 meses

Equipos electrónicos ..... Contratada 10% mín 150 y max 1.500

Modalidad de seguro para Equipos electrónicos .....Valor total

Suma asegurada para Equipos electrónicos 120.000,00

Límite para Incremento Coste Operación (ICO) ..... 0,00 48 horas

Límite para Portadores Externos de datos .....0,00 10% mín 300 y max 3000

Asistencia ..... Contratada

Ampliación a cobertura de Todo Riesgo de Daños Materiales ..... Contratada 1.500,00

Incendio, Rayo y Explosión

Riesgos cubiertos

Esta garantía cubre los daños materiales directamente causados a los bienes asegurados por los riesgos que se detallan a continuación:

· Incendio

Entendiéndose por tal, la combustión y abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce, siempre que se origine fortuitamente, por malquerencia de extraños o por negligencia del Tomador/Asegurado o de las personas de quien responda civilmente.

· Caída del rayo

Entendiéndose por tal, la acción del rayo sobre un objeto que haya alcanzado.

· Explosión

Entendiéndose por tal, la acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores. El

seguro no ampara

Además de las citadas en el apartado "En general el seguro no ampara", no quedan cubiertos: En

caso de Incendio

· los daños causados por la sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, salvo que estos hechos ocurran con ocasión de un incendio;

· los daños producidos por fermentación u oxidación, vicio propio o defecto de fabricación de los bienes asegurados;

· los daños que sufran las mercancías u objetos asegurados por el hecho de su cocción o vulcanización, dentro de los moldes u hornos.

En caso de Caída del rayo

· los daños a las líneas, circuitos, aparatos y motores eléctricos, ni a sus instalaciones eléctricas accesorias.

En caso de Explosión

· los daños ocasionados por la explosión de explosivos que se encuentren en poder del Tomador/ Asegurado;

· los daños producidos por acciones de la fuerza centrífuga o avería mecánica en maquinaria móvil o rotativa;

· los daños producidos en recipientes y aparatos sometidos a ensayos de presión, incluyendo la maquinaria utilizada en el ensayo.

Riesgos Extensivos

Riesgos cubiertos y no cubiertos

Esta garantía cubre los daños materiales directamente causados a los bienes asegurados por los riesgos que se detallan a continuación.

Humo

Debido a un fallo brusco e imprevisto de un aparato de calefacción, cocción, hogares de combustión o cualquier otro aparato o maquinaria de la industria asegurada que sea susceptible de producir humo,

aunque sea de manera esporádica, siempre que los equipos indicados se encuentren conectados a chimeneas o sistemas de extracción de humo por medio de las conducciones adecuadas.

Igualmente quedan amparados hasta el límite indicado los daños por humo de combustión provenientes del exterior de las instalaciones y causados por terceros u originados en bienes de terceros.

No quedan amparados los daños causados por la acción continuada del humo, ni los generados por los escapes de cualquier tipo de vehículo, ni por contaminación atmosférica.

Choque de vehículos

Entendiéndose por tal, el choque de un vehículo terrestre o de las mercancías por él mismo transportadas, cuyo conductor o propietario no sea el Tomador/Asegurado ni una persona de la que sea civilmente responsable.

Caída de aeronaves

Entendiéndose por tal, el choque o caída de un aparato aéreo o espacial o de objetos que caigan de los mismos, siempre y cuando no sean de su propiedad ni de una persona de la que el Tomador/Asegurado sea civilmente responsable.

Ondas sónicas

Entendiéndose por tal, la acción directa de las ondas sónicas producidas por aparatos aéreos o espaciales cuando franqueen la barrera del sonido.

Actos de vandalismo o malintencionados

Entendiéndose por tal, los actos aislados de vandalismo o malintencionados cometidos individual o colectivamente por personas diferentes del Tomador/Asegurado y personas de las que sea civilmente responsable.

No quedan amparados:

los daños producidos en el curso de reuniones, manifestaciones, huelgas o cualquier hecho que represente una reivindicación política, económica o social;

· las pérdidas por robo, hurto o apropiación indebida;

· los daños causados por pintadas, inscripciones y pegado de carteles y hechos análogos;

· los daños al mobiliario y/o existencias cuando se encuentren al aire libre, aún cuando se hallen protegidos por

materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o en construcciones abiertas en la mitad de su perímetro o más;

· las roturas de lunas, espejos, cristales y rótulos de las industrias garantizadas.

Acciones tumultuarias y huelgas

Entendiéndose por tal, las acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

No quedan amparados:

· las pérdidas por robo, hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados;

· los daños y gastos de cualquier naturaleza ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, fijación de carteles y hechos análogos;

· las roturas de lunas, espejos, cristales y rótulos de las industrias garantizadas;

· los daños sufridos por el mobiliario y/o existencias cuando se encuentren al aire libre, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o en construcciones abiertas en la mitad de su perímetro o más.

Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas contra incendios

Entendiéndose por tal, la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, roturas, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua u otro agente extintor.

No quedan amparados los daños:

· producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios, en aquella o aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga;

· producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción automática de incendios;

· producidos por las instalaciones o cualquiera de los elementos situados fuera del recinto del riesgo asegurado;

· que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los bienes asegurados estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de 30 días consecutivos.

Derrame de material fundido

Entendiéndose por tal, el escape o derrame accidental de materiales fundidos. No

quedan amparados:

· los daños o averías que fueron causa del siniestro, sufridos por las máquinas, aparatos, recipientes o instalaciones en las que se produjo el derrame o escape;

· los daños o pérdidas que sufra el propio material derramado;

· los daños o gastos ocasionados por la retirada o recuperación de dichos materiales derramados;

· los daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo, del retraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación.

Lluvia, viento, pedrisco y nieve

Entendiéndose por tales, la acción de la lluvia, siempre que se registre una precipitación superior a 40 litros por m2 y hora, la acción del viento o el choque de un cuerpo volcado o proyectado por éste, siempre que se registren velocidades superiores a 96 kilómetros por hora, la acción del pedrisco sobre tejados/edificaciones y el peso de la nieve o del hielo acumulado en los tejados, cualquiera que sea su intensidad.

La garantía de estos fenómenos atmosféricos se aplica siempre que por sus características no sean amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros y una vez se haya acreditado la ocurrencia de los

mismos, fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos Oficiales competentes o, en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y el Tomador.

Asimismo, está cubierta la acción del agua en el interior de los edificios asegurados, como consecuencia del deterioro exterior de los mismos a raíz de uno de los fenómenos arriba indicados, cuando se manifiesten dentro de las 48 horas siguientes a dicho deterioro.

No quedan amparados los daños:

· debidos a una falta de mantenimiento o de reparación, salvo en caso de fuerza mayor;

· provocados por goteras, filtraciones, humedades, oxidaciones y los producidos por agua, nieve, arena o polvo que penetre por las puertas, ventanas y otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso;

· a los cristales y rótulos;

· por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento;

· sufridos por el mobiliario y/o existencias cuando se encuentren al aire libre, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o en construcciones abiertas en la mitad de su perímetro o más, así como los daños que se ocasionen sobre árboles y plantas en general;

· que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los bienes asegurados estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de 30 días consecutivos.

Inundación, entendiéndose por tal, el desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los gastos de desembarre y extracción de lodos, a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía se considerarán como daños a los bienes asegurados, hasta el límite del 4 por 100 de la suma asegurada por esta cobertura.

No quedan amparados los daños:

· ocasionados a las existencias o mercancías susceptibles de almacenarse sobre palés, estanterías o similares situadas a una altura inferior a 10 centímetros del suelo, salvo cuando los daños se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquellas situadas por encima de dicha altura;

· producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención;

· al mobiliario y/o existencias cuando se encuentren al aire libre, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o en construcciones abiertas en la mitad de su perímetro o más;

· que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los bienes asegurados estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de 30 días consecutivos.

Impacto de objetos

Impacto de objetos procedentes del exterior del edificio que no sean propiedad del Asegurado.

Placas solares

Para que esta cobertura tenga efecto, será condición indispensable que:

· Tanto las placas como sus instalaciones se encuentren ubicadas en el edificio donde se encuentra la actividad asegurada.

· Dichas placas se dediquen única y exclusivamente al consumo propio de la actividad.

Franquicia 10% del siniestro mínimo 300 euros, máximo 1500 euros.

Daños por agua

Riesgos cubiertos

Esta garantía cubre los daños materiales directamente causados a los bienes asegurados por la acción del agua debida a:

· reventón, rotura o desbordamiento de las conducciones o canalizaciones de desagüe, de los canalones o bajadas de agua, de los recipientes o depósitos (aun cuando se encuentren en el exterior del edificio pero siempre que estén dentro del recinto de la empresa);

· consecutivos a la omisión del cierre de llaves o grifos de agua, excepto cuando el local haya permanecido cerrado durante más de 72 horas seguidas;

· filtración a través de la cubierta de los edificios procedentes de conducciones de aguas canalizadas;

· congelación de conducciones y aparatos.

Siempre y cuando esté asegurado el continente, quedan incluidos los gastos ocasionados como consecuencia de los trabajos para la localización de averías y los gastos de materiales y trabajos de fontanería que fueran necesarios para reparar o reponer las instalaciones del continente causantes del siniestro.

El seguro no ampara:

Además de las citadas en el apartado "En general el seguro no ampara", no quedan cubiertos los daños y gastos:

· que resulten de una falta de reparación o mantenimiento;

· ocasionados por filtraciones de lluvia, hielos;

· imputables al atasco, cuando no haya daño indemnizable al resto de los bienes asegurados;

· rechazo de las cloacas;

· a consecuencia de efectuarse trabajos de construcción y reparación en el continente;

· debidos a la humedad y/o a la condensación;

· ocasionados en mercancías susceptibles de almacenarse sobre palés, estanterías o similares a una distancia inferior a 10 centímetros del suelo, salvo cuando los daños se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquellas situadas por encima de dicha altura;

· que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los bienes asegurados estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de 30 días seguidos.

Garantías y gastos complementarios

Riesgos cubiertos y exclusiones

Hasta los límites indicados en las Condiciones Particulares el apartado Capitales y coberturas aseguradas, quedarán incluidas las siguientes Garantías y Gastos Complementarios derivados de un siniestro indemnizable por las coberturas de Incendio, Rayo y Explosión, así como Riesgos Extensivos y/o Daños Agua siempre que se encuentren contratadas (salvo en el apartado correspondiente se establezcan otras coberturas). Estos límites podrán contratarse bien como sublímites dentro de la suma asegurada de continente y contenido, o bien, como sublímites adicionales a la citada suma asegurada de continente y contenido.

· Bomberos - Garantía a Primer Riesgo

Entendiéndose por tal, los gastos por la intervención de los bomberos, es decir, el pago de la tasa municipal de bomberos, siempre y cuando estén directamente ligados a la ocurrencia de un siniestro cubierto por las garantías Incendio, Rayo y Explosión, así como Riesgos Extensivos y/o Daños Agua siempre que se encuentren contratadas.

· Gastos de salvamento - Garantía a Primer Riesgo

Entendiéndose por tal, los gastos de salvamento originados por el cumplimiento por parte del Tomador/Asegurado de la obligación de emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que no hayan sido inoportunos o desproporcionados con respecto a los bienes salvados. Dichos gastos deben estar directamente ligados a la ocurrencia de un siniestro cubierto por las garantías Incendio, Rayo y Explosión, así como Riesgos

Extensivos y/o Daños Agua siempre que se encuentren contratadas.

· Gastos de desescombro - Garantía a Primer Riesgo

Entendiéndose por tal, los gastos de desescombro y los producidos por el traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en el que esté permitido depositarlos, siempre y cuando estén directamente ligados a la ocurrencia de un siniestro cubierto por las garantías Incendio, Rayo y Explosión, así como Riesgos Extensivos y/o Daños Agua siempre que se encuentren contratadas.

· Gastos de reposición de planos, moldes, modelos, matrices - Garantía a Primer Riesgo

Entendiéndose por tal, los gastos ocasionados por la reposición material de los moldes, modelos, matrices y planos, siempre y cuando estén directamente ligados a la ocurrencia de un siniestro cubierto por las garantías de Incendio,

Rayo y Explosión, así como Riesgos Extensivos y/o Daños por Agua, siempre que se encuentren contratadas. Estos gastos deberán ser justificados mediante la realización de los correspondientes duplicados, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo, dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

· Bienes extraviados - Garantía a Primer Riesgo

Las garantías de la póliza se amplían, a los bienes asegurados que se hayan extraviado y no hayan sido robados o hurtados como consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías Incendio, Rayo y Explosión, así como Riesgos

Extensivos y/o Daños Agua siempre que se encuentren contratadas, debiendo el Asegurado acreditar su preexistencia.

· Permisos y licencias - Garantía a Primer Riesgo

Se garantiza al Asegurado, el reembolso de los costos en que incurra como consecuencia de la obtención de permisos y licencias obligatorias para la reconstrucción de los bienes asegurados que hayan sido afectados a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, siempre y cuando dicha reconstrucción sea efectiva.

· Gastos de reposición de archivos, títulos y valores - Garantía a Primer Riesgo

Entendiéndose por tal, los gastos ocasionados por la reposición material de los archivos, títulos y valores. Estos gastos deberán ser justificados mediante la realización de los correspondientes duplicados, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo, dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro. Asimismo, deberán estar directamente ligados a la ocurrencia de un siniestro cubierto por las garantías Incendio, Rayo y Explosión, así como Riesgos Extensivos y/o Daños Agua siempre que se encuentren contratadas.

· Bienes de terceros en poder del Asegurado

Quedan amparados por todas las garantías contratadas de la póliza, los bienes propiedad de terceros que se encuentren en poder del Asegurado para su uso, custodia y/o manipulación, siempre que el valor de los citados bienes esté incluido en la suma asegurada de contenido.

No quedan amparados los daños sufridos en los siguientes bienes:

- dinero en efectivo, cheques, pagarés y cualquier otro documento fiduciario;

- joyas y piedras preciosas; - objetos de valor artístico y/o histórico;

- colecciones de cualquier clase;

- vehículos a motor de cualquier tipo, modelo o uso, salvo las excepciones indicadas en el apartado definiciones, punto “existencias".

- bienes que no se encuentren en el lugar indicado como ubicación del riesgo en el apartado "Datos identificación" de este contrato.

· Bienes desplazados temporalmente - Garantía a Primer Riesgo

Las garantías de la póliza se amplían, a los bienes que siendo propiedad del Asegurado sean trasladados desde los locales descritos en el apartado "Datos identificación" a cualquier otro lugar del territorio español para su reparación, mantenimiento o exposición, siempre que el valor de los citados bienes esté incluido en la suma asegurada de contenido. La responsabilidad del Asegurador no se extenderá a un período superior a 60 días, contados a partir de la fecha en que los bienes abandonen los locales asegurados.

No quedan amparados por esta ampliación los bienes asegurados por otras pólizas, los traslados para su normal almacenamiento o venta y los daños a bienes durante su traslado, carga o descarga.

· Honorarios de profesionales externos (no peritos)- Garantía a Primer Riesgo

Entendiéndose por tal, los honorarios de arquitectos, ingenieros o asesores legales que hayan intervenido necesariamente para el restablecimiento de los bienes asegurados a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza. Por esta cobertura abonará los honorarios correspondientes a los citados profesionales externos, como máximo por los mínimos establecidos por las Normas Orientadoras del Colegio Profesional correspondiente y los aranceles legales en vigor, con el límite máximo indicado en la presente póliza, quedando a cargo del Asegurado la diferencia si la hubiere.

Quedan expresamente excluidos de esta prestación los honorarios correspondientes a las operaciones de tasación de daños.

No quedan amparados por esta garantía los siniestros amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

· Honorarios de peritos - Garantía a Primer Riesgo

Entendiéndose por tal, los honorarios de peritos nombrados por el Asegurado para intervenir en su nombre, en la determinación de las causas y la valoración de los daños producidos por un siniestro amparado por la póliza. En ningún caso la indemnización por dichos honorarios podrá exceder del importe indicado en la

presente póliza ni de los importes de honorarios y gastos calculados por el perito del Asegurador, quedando a cargo del asegurado la diferencia si la hubiere.

No quedan amparados por esta garantía los siniestros amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

· Maquinaria de procedencia extranjera

Si la maquinaria de procedencia extranjera tuviera que ser repuesta en el exterior, el precio de reposición sede terminará conforme al precio de mercado del exterior, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación, así como eventuales bonificaciones.

· Materia prima de procedencia extranjera

Si las materias primas de procedencia extranjera tuvieran que ser repuestas en el exterior, el precio de reposición sede terminará conforme al precio del mercado del exterior, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación, así como eventuales bonificaciones.

· Cimentaciones

Si por razones técnicas una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará por su valor depreciado.

· Compensación de capitales

Si en el momento de un siniestro existiera un exceso de capital asegurado en una o varias de las partidas

correspondientes a los bienes asegurados en la póliza, en lo que se refiere a las garantías Incendio, Rayo y Explosión, así como Riesgos Extensivos, Daños Agua y/o Robo/Expoliación siempre que se encuentren contratadas, tal exceso podrá aplicarse a otras partidas que resultasen insuficientemente aseguradas, siempre que la prima resultante desaplicar los tipos de tasas, con sus recargos y/o descuentos a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

· Obras menores

Entendiéndose por tal, aquéllas cuyo valor no supere la cantidad de 300.000 euros. Quedan cubiertos dentro de las coberturas garantizadas en la póliza, a primer riesgo, los daños causados a las obras menores de ampliación, modificación, instalación y montaje de bienes, reparación en trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, siempre que el valor de las citadas obras se encuentre incluido en la suma asegurada. Se incluyen los materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y aparatos propiedad del Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.

· Céspedes y árboles - Garantía a Primer Riesgo

Las garantías de la póliza se amplían hasta el límite indicado en el apartado Capitales y coberturas aseguradas, a los árboles, arbustos, plantas, céspedes o similares, propiedad del Asegurado que formen parte integrante de la decoración interior, exterior o del entorno del riesgo asegurado, cuando sufran daños a consecuencia de los siguientes eventos: incendio, explosión y caída del rayo; efectos del viento, ya por su intensidad como por la acción de objetos arrastrados por el viento; asentamientos, hundimientos, desprendimientos, corrimientos o ablandamientos del terreno por causas accidentales.

No quedaran amparados, en cualquier caso: los daños producidos o agravados por falta de mantenimiento, los daños producidos por plagas o enfermedades, las plantaciones no radicadas en el propio terreno (entre otras en macetas y jardineras) y las plantaciones efectuadas con algún fin comercial.

· Bienes de empleados - Garantía a Primer Riesgo

Las garantías de la póliza se amplían hasta el límite indicado en el apartado Capitales y coberturas aseguradas, a los bienes propiedad de los empleados.

No serán indemnizados los daños sufridos por los siguientes bienes:

- dinero en efectivo, joyas y piedras preciosas o cualquier objeto de valor artístico, así como colecciones de cualquier clase;

- Vehículos a motor.

Daños estéticos - Garantía a Primer Riesgo

Las garantías de esta póliza se amplían hasta el límite indicado en el apartado Capitales y coberturas aseguradas, a las pérdidas de valor estético sufridas por cualquiera de las partes interiores que integran el continente, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza. El Asegurador abonará, con independencia de los daños directos cuya reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los de origen, los gastos necesarios para restablecer la composición estética existente antes del siniestro, si el Tomador es propietario y tiene asegurado el continente en esta póliza.

Si el Tomador es inquilino, dichos gastos serán abonados únicamente por las pérdidas de valor estético sufridas por las obras e instalaciones de mejora y decoración fijas que haya costeado e incorporado a las primitivas estructuras interiores del continente.

No quedan amparadas las pérdidas de valor estético de los elementos sanitarios.

Daños eléctricos

Riesgos cubiertos

Hasta el límite a primer riesgo indicado en el apartado Capitales y coberturas aseguradas, esta garantía cubre los daños ocasionados en los aparatos, instalaciones eléctricas, maquinaria eléctrica y equipos electrónicos, por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad o caída del rayo, aun cuando no se derive incendio.

La indemnización del daño se fijará considerando un coeficiente de vetustez o depreciación en función de la antigüedad del aparato o de la instalación.

El seguro no ampara:

Además de las citadas en el apartado "En general el seguro no ampara", no quedan cubiertos:

· Los daños eléctricos sufridos por los fusibles, diodos o condensadores y en general en los elementos de seguridad; las bombillas, tubos fluorescentes y otros elementos de iluminación; así como los daños debidos al uso, a la rotura de maquinaria o al funcionamiento mecánico.

Robo y Expoliación

Riesgos cubiertos

Robo y expoliación del contenido

La garantía cubre a valor total, valor parcial o primer riesgo, según se indique en el presente contrato, el robo y expoliación del contenido asegurado dentro de los locales designados como situación del riesgo.

Igualmente quedan cubiertos los daños ocasionados al contenido como consecuencia de robo o su intento.

Robo y expoliación de metálico

Queda cubierto el robo y expoliación, hasta el límite a primer riesgo indicando en el apartado de Capitales y coberturas aseguradas, objeto de seguro de metálico, títulos y valores en caja fuerte y/o en muebles depositados dentro de los locales designados como situación del riesgo en el apartado "Datos identificación".

Desperfectos al continente

Además, quedan cubiertos, hasta el límite a primer riesgo indicado en el apartado Capitales y coberturas aseguradas, los desperfectos ocasionados por robo o su intento en los edificios/locales asegurados.

No quedando amparado la sustracción de elementos del Continente. Gastos

de puesta en orden de archivos

Del mismo modo quedan cubiertos hasta el límite a primer riesgo indicado en el apartado Capitales y coberturas aseguradas, los gastos que se ocasionen por la puesta en orden de archivos, después de la ocurrencia de un siniestro de robo. Estos gastos deberán justificarse mediante los correspondientes comprobantes.

Reposición de llaves y cerraduras

Hasta el límite pactado a primer riesgo, quedan cubiertos los gastos necesarios para la reposición total o parcial de las llaves y cerraduras de las puertas de acceso al establecimiento, por otras de similares características, en caso de robo o expoliación de las llaves guardadas en el local Asegurado.

Robo elementos del continente

Esta garantía cubre hasta el límite a primer riesgo indicado en el apartado Capitales y coberturas aseguradas el Robo de elementos del Continente, entendiendo por tales los bienes que se encuentren en el interior de las edificaciones o que por su naturaleza den necesariamente al exterior (puertas, ventanas, unidades exteriores de climatización, etc...)

No se consideran amparados por esta cobertura los bienes que, aun estando definidos como continente, estén fuera de las edificaciones, aun cuando los mismos se hallen dentro del recinto de la empresa (farolas y/o sus componentes, marquesinas, vallados exteriores, etc..)

El seguro no ampara

Además de las citadas en el apartado "En general el seguro no ampara", no quedan cubiertos:

· los hurtos;

· las roturas de las lunas, espejos y cristales;

· los robos cometidos por los miembros de la familia del Tomador/Asegurado o de las personas que le sustituyan en la dirección de la empresa o con su complicidad;
· los robos cometidos durante las horas de trabajo por sus asalariados o por cualquier persona encargada de la vigilancia o con su complicidad;

· los robos cometidos a raíz de negligencia grave del Tomador/Asegurado o de las personas que le sustituyan en la dirección de la empresa;

· los robos cometidos en los locales asegurados cuando en el momento de su comisión no tuviesen dichos locales las medidas de seguridad y protecciones declaradas por el Tomador/Asegurado;

· el robo de mobiliario o existencias que no se encuentren en el interior de los locales, aunque estén dentro del recinto de la empresa, salvo pacto en contra;

· el robo de vehículos a motor y sus remolques que precisen un seguro obligatorio, salvo que por la propia

naturaleza de la empresa, sean considerados como existencias;

· no serán objeto de esta garantía de robo y expoliación, los vehículos de terceros, salvo en las actividades de talleres de reparación de vehículos y/o concesionarios de vehículos y cuando además, el valor de los mismos haya sido incluido en la partida de existencias u otras específicas;

· los daños a las cajas registradoras, si durante las horas de cierre no tuvieran el cajón de caudales quitado o sacado.

Esta garantía se suspende, salvo pacto en contrario, durante las transformaciones o modificaciones que afecten a la seguridad de los locales y durante los períodos de cierre que excedan, en el curso de un mismo año de seguro, de un total de treinta días consecutivos (en cuyo caso la suspensión de las garantías tomará efecto a partir del 31 día del cierre).

Rotura de lunas, cristales y rótulos

Riesgos cubiertos

Esta garantía cubre hasta el límite a primer riesgo indicado en el apartado Capitales y coberturas aseguradas, la reposición de las lunas, vidrios, espejos, cristales, y rótulos que formen parte del Continente o Contenido (según la naturaleza de los bienes siniestrados), siempre y cuando formen parte fija de los bienes asegurados y hayan sido rotos accidental o fortuitamente. Quedan incluidos los gastos de traslado y colocación.

El seguro no ampara

Además de las citadas en el apartado "En general el seguro no ampara", no quedan cubiertos los daños:

· sufridos por los cristales durante su colocación, retirada y transporte;

· debidos a defectos de instalación, colocación defectuosa o defectos propios;

· sufridos por los cristales a consecuencia de la realización de obras en el local;

· debidos a la vetustez de los marcos o sujeciones;

· causados por la caída de cristales rotos;

· por rayados, desconchados, raspaduras u otros defectos de la superficie;

· a las lámparas y bombillas de cualquier clase, aunque éstas formen parte de rótulos luminosos;

· a los elementos de decoración no fijos, cristales de aparatos y cualesquiera otros vidrios o cristales de uso manual.

Pérdida de alquileres
Hasta el límite a primer riesgo indicado en el apartado Capitales y coberturas aseguradas, queda garantizada la pérdida de los alquileres que el asegurado obtuviera en su calidad de propietario, por el arriendo de los locales asegurados que haya daños materiales cubiertos por Incendio, Rayo y Explosión, así como Riesgos Extensivos y/o Daños Agua siempre que se encuentren contratadas.

El reembolso se limitará al importe de los alquileres en el día del siniestro, y durará desde dicho día hasta que los locales pudieran ser habitados y hasta el período indicado en apartado Datos de identificación, no dando lugar a indemnización sien el día del siniestro los locales estuvieran desalquilados.

El capital asegurado se deberá corresponder con el volumen anual real de los alquileres obtenidos por el Tomador del Seguro o el Asegurado, en el arrendamiento de los inmuebles asegurados.

Avería de Equipos Electrónicos

Riesgos cubiertos

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador asume la cobertura de los riesgos que más adelante se indican.

La responsabilidad del Asegurador no podrá exceder en ningún caso de las respectivas sumas aseguradas determinadas independientemente en la póliza.

El Asegurador indemnizará los daños materiales sufridos por los bienes asegurados, descritos en la póliza como consecuencia directa de una causa accidental, súbita e imprevista, no clasificada como riesgo no amparado.

Por consiguiente, el Asegurador indemnizará los daños debidos a:

· Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños.

· La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, incluso aquellos que son debidos a la caída del rayo.

· Errores de diseño, fabricación o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos cuando hayan expirado las correspondientes garantías.

· Caídas, impacto, colisión, así como obstrucción y entrada de cuerpos extraños.

· Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y auto calentamiento.

· Fallos en los dispositivos de regulación.

· Acción del agua y humedad.

· Cualquier otra causa accidental, súbita e imprevista no clasificada expresamente como riesgo no amparado en póliza.

El seguro cubre los bienes asegurados desde el momento en que finalizada la instalación y/o montaje y realizadas las pruebas, estén preparados para comenzar la explotación normal, permaneciendo cubiertos tanto en funcionamiento o parados, como durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o mantenimiento.

El seguro no ampara:

Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Asegurado o Tomador del Seguro.

· La destrucción o deterioro de los bienes asegurados fuera del lugar descrito en la póliza, a menos que su traslado o cambio hubiera sido previamente comunicado por escrito al Asegurador y éste no hubiese manifestado en el plazo de quince días su disconformidad.

· Los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de:

- Conflictos armados, nacionales o internaciones, haya o no mediado declaración oficial, pronunciamientos, fuerzas o medidas militares, actos realizados por tropas españolas o extranjeras, motín o tumulto popular, asonada, sedición, rebelión, revolución, terrorismo, alborotos, algaradas, cierre patronal, huelga, catástrofe o calamidad nacional, así como los ocasionados por orden de un gobierno de hecho o de derecho o por cualquier Autoridad, excepto cuando se produzcan para limitar o extinguir un daño cubierto por este contrato.

- Efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualquiera que sea la causa que las produzca.

- Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por el contrato.

- Los riesgos extraordinarios amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, cuya cobertura, resumen de normas y procedimiento de actuación en caso de siniestro, figuran en la presente póliza.

- Los riesgos extraordinarios amparados en España por el Consorcio de Compensación de Seguros, cuya cobertura, resumen de normas y procedimiento de actuación en caso de siniestro, figuran en la presente póliza, cuando los bienes asegurados se encuentren fuera de España, así como los daños consecuenciales derivados de dichos riesgos.

· Los hurtos y desapariciones.

Se entiende por hurto la toma de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia sobre las personas.

· Los daños causados por:

- Robo o intento de robo.

- Defectos o vicios ya existentes que fueran conocidos por el Asegurado al contratar el seguro.

- Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre e incrustaciones.

- Uso o mantenimiento no conforme con las normas técnicas de los constructores y fabricantes de los materiales o equipos.

- Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sean sometidos los bienes asegurados, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.

- Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción del Asegurador.

· Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante o proveedor de los bienes asegurados, o la empresa encargada del mantenimiento.

· Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de

contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

· Los daños y pérdidas causados, exclusivamente, a partes y elementos desgastables, tales como válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas cambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio y porcelana, así como a lubricantes, refrigerantes y agentes químicos.

· Los tubos, válvulas y lámparas del propio equipo se cubren únicamente contra daños por:

- Incendio, caída del rayo, explosión o implosión, así como los derivados de extinción, derribo o evacuación.

- Agua y humedad.

· Los defectos estéticos, como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.

· Los gastos realizados con objeto de averiguar o eliminar averías o fallos operacionales, a menos que fueran causados por daños indemnizables.

· Los daños, pérdidas o mal funcionamiento cubiertos o que pudieran ser cubiertos por un Contrato Integral de Mantenimiento.

· Se entiende por contrato integral de mantenimiento, la prestación regular de trabajos de control,

reparación de defectos de material, de diseño y de fabricación, así como la eliminación de fallos por desgaste, deterioro y envejecimiento.

· Los daños y gastos que no se hallen incluidos expresamente en la presente póliza.

Asistencia

Urgencia para los bienes asegurados Cerrajería

urgente

En los casos en los que el asegurado no pueda entrar en la empresa asegurada por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la misma, el asegurador se hará cargo de los gastos de desplazamiento y de la mano de obra para la apertura de la puerta.

Gastos de vigilancia de la empresa

Si a consecuencia del siniestro cubierto por las garantías de la póliza, la empresa asegurada, hubiera quedado desprotegida en sus accesos, y no fuera posible su explotación, el asegurador organizará y tomará a su cargo su vigilancia hasta un máximo de 72 horas.

Para tener derecho a este servicio, el asegurado deberá presentar la correspondiente denuncia ante la autoridad competente.

Si el asegurador, a causa de fuerza mayor, no pudiera prestar este servicio, compensará económicamente al asegurado hasta un importe igual al del servicio no prestado.

Emergencias para caso de robo

Si, a consecuencia de un robo o tentativa frustrada, la empresa asegurada quedara desprotegida en sus accesos en el sentido de que fuera fácilmente accesible desde el exterior, el asegurador organizará el envío urgente de operarios para realizar las reparaciones provisionales necesarias destinadas a evitar la antedicha accesibilidad.

Retorno anticipado por siniestro grave.

Si, durante el transcurso de un viaje del asegurado, en la empresa asegurada se produjera un siniestro grave, que obligase a paralizar la actividad, el asegurador tomará a su cargo y pondrá a disposición del asegurado, un billete de tren o de avión para volver al negocio. También, y en el caso de que el asegurado precisase llegar al punto de partida, el asegurador pondrá a su disposición un billete de las mismas características (avión o tren).

Para todos los casos de urgencias en los bienes asegurados.

a) Serán a cargo del asegurador: los gastos de envío del profesional y de la mano de obra

b) Serán a cargo del asegurado: el coste de la renovación de los materiales dañados será a su cargo, excepto cuando los daños tengan su origen en cualquier de los riesgos cubiertos por la póliza, en cuyo caso asumiremos el coste de dichos materiales.

Urgencias para las personas empleadas en la Empresa.

Para las prestaciones comprendidas a continuación, la condición de asegurado queda ampliada a los empleados que, con contrato laboral vigente, desempeñen habitualmente sus labores en la empresa objeto de este seguro.

Envío de un médico en caso de accidente.

Si, a consecuencia de un accidente sobrevenido en la empresa objeto del contrato, el asegurado resultara herido, el asegurador enviará, con la máxima urgencia posible, un médico a fin de tomar las decisiones de carácter profesional que se impongan después del examen del o de los heridos.

Envío de enfermera

Si, a consecuencia de un accidente sobrevenido en la empresa objeto del contrato, el asegurado precisara, por prescripción facultativa, guardar cama en su domicilio bajo vigilancia de una enfermera, el asegurador organizará y tomará a su cargo el envío de dicha enfermera para que asista al asegurado, hasta un máximo de 72 horas.

Envío de medicamentos

Si, a consecuencia de un accidente que diera lugar a la prestación del anterior servicio, el asegurado precisase del envío a su domicilio de medicamentos prescritos facultativamente, el asegurador se encargará de hacérselos llegar de la forma más rápida posible. El coste de los medicamentos será a cargo del asegurado.

Ambulancias

Si, a causa de un accidente o enfermedad sufrida por alguno de los asegurados en la empresa amparada por la póliza, el asegurador, si fuera necesario, se encargará de enviar con la máxima urgencia, al negocio asegurado, una ambulancia para efectuar el traslado al hospital más próximo o más adecuado.

Retorno anticipado en caso de hospitalización o defunción de un familiar

Si, en el transcurso de un viaje del asegurado, se produjera la hospitalización o defunción en el municipio del riesgo

Ampliación de la cobertura a Todo Riesgo

Adicionalmente a los riesgos expresamente amparados en la póliza y dentro de los límites establecidos, el asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados de forma súbita, accidental imprevista por todo riesgo que no figure como riesgo o daño específicamente excluido.

Bienes no amparados

1. Los bienes que se hallen fuera del lugar descrito en la póliza, con excepción de los indicados en las coberturas específicamente otorgadas por la cobertura de -Garantías y gastos complementarios-.

2. Valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, billetes de banco, dinero en metálico, así como recibos o documentos que representen un valor o garantía en dinero, piedras y metales preciosos, pieles, cuadros y objetos de valor artístico, joyas, colecciones filatélicas o numismáticas, y cualquiera otro objeto de arte o especial valor o garantía de dinero.

3. Embarcaciones a flote, aeronaves de cualquier tipo, material ferroviario y vehículos a motor (y sus remolques) autorizados a circular por vía pública, así como el contenido que pueda encontrarse en los mismos, con excepción delo indicado en las coberturas expresamente otorgadas.

4. Terrenos, costes de acondicionamiento o modificación de terrenos; minerales y combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos antes de su extracción; cavernas, minas subterráneas y sus contenidos; paisajes, cosechas en pie, agua, aire, aves, peces y en general los animales vivos (salvo que sean existencias objeto de la actividad comercial del asegurado).

5. Carreteras, caminos, recubrimientos del terreno, vías férreas, túneles, puentes, presas, diques, canales,

balsas, pozos, oleoductos y gasoductos, excepto interiores del recinto asegurado, así como construcciones e instalaciones marítimas o portuarias de cualquier clase y plantas de energía nuclear.

6. Líneas de tendido eléctrico, transformadores, tubos, tuberías, conducciones y otras instalaciones en general, situadas fuera de la situación del riesgo asegurada.

7. Bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares.

8. Plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.

9. Moldes, modelos, matrices, patrones, ficheros, títulos, valores, planos, diseños, archivos, documentos, registros de cualquier tipo, microfilmes, manuscritos, clichés, cintas grabadas magnéticamente, salvo coberturas expresamente otorgadas.

10. Recubrimientos refractarios, catalizadores y otros medios de operación.

11. Bienes durante su construcción, instalación o montaje, con excepción de las coberturas expresamente otorgadas.

Riesgos y daños no amparados

Además de lo establecido en el apartado "En general el seguro no ampara", no quedan amparados por esta cobertura los daños o pérdidas causadas por:

a) Conflicto armado o guerra (civil o internacional), medie o no declaración oficial, levantamiento popular o militar, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aun en tiempo de paz. Terrorismo, alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas no legales y/o cierre patronal. Actos de las autoridades legales, nacionalización, expropiación, confiscación, requisa, destrucción o provocación de daños a propiedades por orden de un gobierno (de hecho, o de derecho),

o por cualquier autoridad pública, administrativa o judicial, así como sanciones de cualquier naturaleza. Los daños que sean declarados por el gobierno de la nación de «catástrofe o calamidad nacional».

b) Los perjuicios o perdidas indirectas de cualquier clase, a consecuencia de un siniestro.

c) El hurto; la pérdida o la desaparición inexplicable de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza; las faltas descubiertas al hacer inventario; y el fraude o infidelidad de personas al servicio del asegurado.

d) Daños por:

- Insectos, roedores, u otros animales dañinos, bacterias o virus.

- Vicio propio, defecto latente, auto combustión o combustión espontánea, errores de diseño, confección o fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en la construcción, montaje, desarrollo, proceso o fabricación de los bienes del asegurado.

- Daños a objetos durante su cocción o vulcanización dentro de los moldes o hornos, aunque en los mismos se produzca incendio durante dichas operaciones.

- Cualquier tipo de deterioro gradual, uso o desgaste.

- Erosión, corrosión, oxidación, cavitación, acción continuada del humo, herrumbre o incrustaciones.

No obstante, si como consecuencia de cualquiera de las causas o circunstancias precedentes enunciadas en este apartado, se produjesen otros daños materiales a bienes distintos a aquellos en los que tales causas o circunstancias dañosas se manifiesten, tales daños serán objeto de indemnización, siempre que no estén exentos de cobertura por otra causa.

e) Contaminación de cualquier clase, así como:

- Extracción de materias contaminantes de los escombros.

- Extracción de materias contaminantes del suelo o del agua.

- Remoción, reposición o reemplazo de suelo o agua contaminados.

- Remoción o transporte de bienes o escombros a otro lugar para almacenaje o descontaminación necesaria por estar dichos bienes o escombros contaminados, independientemente de que la remoción, el transporte o la descontaminación sean o no obligatorios en virtud de cualquier disposición legal o reglamentaria.

f) Podredumbre, humedad o sequedad de la atmosfera, variaciones de temperatura o humedad, cambios de color, olor, textura, sabor y acabado, mermas, evaporación o perdidas de peso.

g) Cambios en el nivel freático.

h) Defectos de configuración, montaje o instalación de los equipos o de los sistemas y programas informáticos, de proceso o producción.

i) Daños causados por vehículos y/o maquinaria móvil que sean propiedad o estén en poder o bajo control del asegurado o de las personas que deel dependan, como consecuencia de choque o impacto, salvo que de ello se derive un incendio real y efectivo o una explosión.

j) Fenómenos meteorológicos, polvo, arena o humo, que penetren por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso o cuando los bienes comprendidos en la definición de contenido se encuentren depositados a la intemperie o en construcciones abiertas, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles, salvo que se trate de máquinas, equipos o instalaciones que por la clase de procesos que realizan tengan que encontrase en el exterior de los edificios o estén diseñados para trabajar en tal situación.

k) Abandono del puesto de trabajo por parte de los empleados, huelga laboral, incluso la denominada huelga de celo y el cierre patronal.

l) Transporte de los bienes asegurados, cuando el origen o destino de los mismos este situado fuera de las situaciones de riesgo aseguradas, así como las operaciones de carga o descarga y los daños en operaciones de aproximación y atraque de buques.

m) Falta de suministro de agua, combustibles, electricidad, aire comprimido o acondicionado, materia prima o similar.

n) Daños corporales y reclamaciones de terceros o responsabilidades civiles de cualquier naturaleza.

o) Pintadas, inscripciones, pegada de carteles y hechos análogos.

p) Causados por agua o cualquier otro fluido, en mercancías susceptibles de almacenarse sobre palés, estanterías o similares, situadas a una distancia inferior a 10 cm. del suelo, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente, de haberse encontrado aquellas situadas por encima de dicha altura.

q) Cualquier daño ocurrido a bienes que en el momento del siniestro debieran estar cubiertos por un seguro obligatorio, en virtud de cualquier ley, reglamento u ordenanza.

r) Daños por solidificación de material derretido o fundido contenido en unidades, hornos, moldes, instalaciones, líneas de conducción o de transmisión y otros aparatos o accesorios, salvo que sean ocasionados por un riesgo cubierto.

s) Daños que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentran los bienes asegurados estuvieran abandonados, deshabitados o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.

t) Daños ocasionados por humedad prolongada, condensación, capilaridad o absorción a través del suelo y filtraciones de aguas no canalizadas.

Daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas aun cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.

Cualquier riesgo amparable por una garantía opcional de la póliza, tanto si está contratada como si no lo estuviese, tales como:

Riesgos extensivos Daños por agua Daños

eléctricos Robo y expoliación

Rotura de lunas, cristales y rótulos Pérdida de beneficios Responsabilidad

civil Protección jurídica

Avería de maquinaria Avería equipos electrónicos Bienes refrigerados Derrame de líquidos

Los daños producidos por conflictos armados, entendiéndose por tales la guerra, haya o no mediado declaración oficial, Terrorismo, y los daños producidos por eventos calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional.

Países sancionados

Quedará excluida cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al Asegurador (Reasegurador) a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

- Exclusión de enfermedades transmisibles

No obstante cualquier disposición en contrario en el presente contrato de seguro, el presente contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.

A los efectos de esta exclusión, el daño, reclamación, coste, gasto o cualquier otro importe incluye, pero no se limita a, cualquier coste de limpieza, desinfección, eliminación, seguimiento o prueba de:

- una Enfermedad Transmisible, o

- cualquier propiedad asegurada afectada por dicha Enfermedad Transmisible.

- El presente contrato excluye explícitamente la cobertura de cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, lesión, gasto u obligación jurídica de cualquier tipo que surja directa o indirectamente de la fabricación, producción, comercialización, distribución, aplicación, venta, uso, almacenamiento, preservación, advertencia o falta de advertencia del uso de las sustancias per- y polifluoroalquiladas (PFAS por sus siglas en inglés), así como por el desvío, contaminación, descarga, dispersión, secreción o liberación de las PFAS dentro o sobre el suelo, de cualquier estructura, de la atmósfera, corriente o masa de agua, incluyendo aguas subterráneas, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia mencionada anteriormente.

· los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo, complicidad o culpa grave (esta última no se aplicará en las garantías de Responsabilidad civil) del Tomador/Asegurado, sus familiares, socios de la empresa o Beneficiarios;

· los daños que no tengan su origen en caso fortuito, en malquerencia de extraños o en negligencia propia o de las personas de quienes se responda civilmente;

· los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de estos hechos y los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza;

· los daños originados por hechos o fenómenos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, incluso cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia;

· las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros en razón de la aplicación de franquicias, retracciones o aplicación de reglas proporcionales u otras limitaciones;

· los daños debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o defectuosa conservación del objeto asegurado;

· los daños producidos por fermentación, oxidación, contaminación, polución o corrosión;

· las sanciones administrativas y/o judiciales;

· las penalizaciones contractuales;

· las consecuencias de las obligaciones contractuales a las que se haya comprometido el Asegurado directamente o por medio de sus mandatarios, en la medida en que excedan de las que pudieran incumbirle en función de las leyes y reglamentos correspondientes.

· los daños que se produzcan con ocasión o a consecuencia de asentamientos, hundimientos, aludes,

desprendimientos o corrimientos de tierra y/o fango (incluso los daños provenientes de los objetos desplazados por los aludes, desprendimientos o corrimientos), así como los ocasionados por la erosión ocasionada por la arena y/o objetos en suspensión transportados por el viento, aunque su causa próxima o remota sea alguno de los riesgos amparadas por cualquier cobertura del contrato.

· los daños, pérdidas, responsabilidades o gastos, causados directa o indirectamente, o derivados o surgidos del uso u operación, con el propósito de infligir daños, de cualquier ordenador, sistema informático, programa de ordenador, ataques cibernéticos, virus informático, código malicioso, o proceso o cualquier otro sistema electrónico.

· ninguna reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de la enfermedad coronavirus (COVID-19), el síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2SARS[1]CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos, o que contribuya a ellos.

Esta exclusión se aplica también a toda reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier índole que se derive directa o indirectamente, a la que se haya contribuido o que resulte de ella:

i) Cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de; o

ii) Toda medida adoptada para controlar, prevenir, suprimir o relacionarse de algún modo con cualquier brote de; enfermedad coronavirus (COVID-19), síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS[1]CoV-2), o cualquier mutación o variación de este.

Franquicia

Para los siniestros amparados por la garantía de "Ampliación de la cobertura a Todo Riesgo", será de aplicación una franquicia de 1.500,00 euros.

ANEXO I. DESGLOSE DETALLADO SITUACIONES DE RIESGO

				2025			
				EUROS			
PARCELAS	**NAVE / EDIFICIO / ESTACION**	**MODULO / CONCEPTO**	**SUPERFICIE EDIFICADA (M2)**	**VALOR DE REPOSICION CONTINENTE**	**VALOR DE REPOSICION CONTENIDO**	**ALQUILERES**	**TIENE ROCIADORES**
PARCELA 1.1	NAVE 1.1	Módulo A	2.618,27	1.898.246	13.500	146.623	NO
		Módulo B	2.387,94	1.731.257	13.500	133.725	NO
		Módulo C	2.618,27	1.898.246	66.000	146.623	NO
		Cerramiento perimetral	0,00	144.600	0	0	-
	EDIFICIO OFICINAS	Edificio de Oficinas	1.066,56	1.813.152	0	108.789	NO
		Sistema de Calefacción	0,00	0	237.000	0	-
		Mobiliario	0,00	0	95.000	0	-
		Instalación Fotovoltaica	0,00	0	92.000	5.000	-
PARCELA 1.2	ESTACION DE SERVICIO		95,75	172.350	740.000	60.000	NO
PARCELA 1.3		Aparcamiento y Area Telecom.	0,00	0	0	300.000	NO
		Caseta del Parking	0,00	0	39.500	0	-
		2 Torres de Iluminación	0,00	0	33.000	0	-
		3 Torretas de frío	0,00	0	8.000	0	-
		Cerramiento del parking	0,00	120.000	0	0	-
PARCELA 1.4	NAVE 1.4	Módulo F	1.797,20	1.797.200	0	179.720	NO
		Módulo G			0		NO
		Módulo K			0		NO
		Módulo L			0		NO
		Módulo M			57.000		NO
PARCELA 1.6	NAVE 1.6		0,00			15.000	NO
PARCELA 3.2	NAVE 3.2	Módulo A	1.788,08	1.296.358	56.000	100.132	NO
PARCELA 3.2	NAVE 3.2	Módulo C	461,29	334.435	6.000	25.832	NO

PARCELA 3.3	NAVE 3.3	Módulo D	1.813,04	1.314.454	56.000	101.530	NO
PARCELA 3.4	NAVE 3.4	Módulo A1	1.043,33	756.411	23.500	58.426	NO
PARCELA 3.4	NAVE 3.4	Módulo A2	1.078,00	781.546	23.500	60.368	NO
PARCELA 5.5	NAVE 5.5		4.947,14	3.586.677	33.000	277.040	NO
PARCELA 8.2		Cerramiento perimetral	0,00	10.000	0	50.000	NO
PARCELA 12.1	NAVE 12.1		10.397,66	7.538.304	103.000	582.269	SI
PARCELA 14.4	NAVE 14.4		1.448,23	1.049.967	8.000	81.101	NO
PARCELA 14.5	NAVE 14.5		1.448,23	1.049.967	8.000	81.101	NO
PARCELA 14.6	NAVE 14.6		1.418,32	1.028.282	8.000	79.426	NO
URBANIZACIÓN CTV		Monoposte	0,00	0	30.000	0	-

TOTAL	**36.427**	**28.321.450**	**1.749.500**	**2.592.705**	

VALORES A ASEGURAR EN EQUIPOS ELECTRONICOS

	EUROS
RED DE ORDENADORES DE CTV	12.000
CONTROL DE ACCESOS AL PARKING	50.000
SISTEMA SEGURIDAD PARKING (CCTV)	21.000
SISTEMA SEGURIDAD CTV (CCTV)	6.000

TOTAL		**89.000**

ANEXO II. PLANOS

FASE I SUPERFICIES		
FASE I	Parcela (m^2)	Edificado (m^2)
TOTAL	**265.133 m2**	**136.838 m2**
CTV	**69.878 m2 (26 %)**	**21.884 m2 (16 %)**
Servicios disponible	6.294 m2 (9 %)	0 m2 (0 %)
Edificada disponible	0 m2 (0 %)	0 m2 (0 %)
Ocupada (*)	63.584 m2 (91 %)	21.884 m2 (100 %)
AJENAS	**195.255 m2 (74 %)**	**114.954 m2 (84 %)**

(*) Se incluyen las siguientes superficies de parcela: Aparcamiento de Vehículos Industriales (1.3): 23.821 m2
Estación de Servicio (1.2): 3.827 m2



FASE II SUPERFICIES		
FASE II	Parcela (m^2)	Edificado (m^2)
TOTAL	**316.109 m2**	**102.091 m2**
CTV	**49.212 m2 (16 %)**	**14.712 m2 (14 %)**
Intermodal disponible	0 m2 (0 %)	0 m2 (0 %)
Logística disponible	11.610 m2 (24 %)	0 m2 (0 %)
Edificada disponible	0 m2 (0 %)	0 m2 (0 %)
Ocupada	37.602 m2 (76 %)	14.712 m2 (100 %)
AJENAS	**266.897 m2 (84 %)**	**87.379 m2 (86 %)**

INMUEBLES PROPIEDAD DE CTVi

Fecha: Octubre 2025
Escala: 1/5000
DIN A3

RESPONSABILIDAD CIVIL

TOMADOR.

Nombre: CTV. CENTRO DE TRANSPORTE DE VITORIA, S.A.

Domicilio: Calle

Lermandabide, 8 01015

– Vitoria-Gasteiz

(Araba) NIF: A01056084

Actividad:

Sociedad destinada a la promoción, comercialización, mantenimiento y administración de la urbanización, edificaciones y aparcamiento de vehículos industriales del Centro de Transportes de Vitoria. Se incluye asimismo la propiedad, tenencia, titularidad, utilización y promoción del mantenimiento de los apartaderos ferroviarios, ramales, y en general estructura ferroviaria que conectan con la red ferroviaria de interés general con un sublímite 2.000.000 de Euros por siniestro y anualidad de seguro. Para esta última actividad, tiene también la consideración de asegurado ADIF, sin perder por ello la condición de tercero.

1- Garantías del producto

1.1. Responsabilidad Civil explotación
· Límite de indemnización general por siniestro, para el conjunto de daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos: 3.000.000,00 euros
- Franquicia: 500,00 euros
· Responsabilidad Civil contaminación accidental y repentina
- Sublímite por siniestro: 150.000,00 euros
- Franquicia: 500,00 euros
· Responsabilidad Civil Subsidiaria de subcontratistas: Incluido
- Franquicia: 500,00 euros
· Responsabilidad Civil subsidiaria por uso de vehículos por los empleados: Incluido
- Franquicia: 500,00 euros
· Daños cubiertos ocurridos fuera de España
- Franquicia: 1000,00 Euros

1.2. Responsabilidad Civil por accidentes de trabajo
· Límite de indemnización general por siniestro: 3.000.000,00 euros
· Sublímite por víctima: 450.000,00 euros
· RC Cruzada: Incluido

1.3. Responsabilidad Civil productos y/o post-trabajos
· Límite de indemnización general por siniestro y por año de seguro, para el conjunto de daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos: 3.000.000,00 euros
- Franquicia: 500,00 euros
· Riesgo Unión y Mezcla: Incluido

- Franquicia: 500,00 euros
· Daños cubiertos ocurridos fuera de España:
- Franquicia: 1000,00 Euros

2. Descripción de las coberturas contratadas

2.1. Responsabilidad Civil explotación

Qué le cubre:

La garantía Responsabilidad Civil explotación cubre la responsabilidad civil extra-contractual que pueda derivarse para el Asegurado por daños corporales, daños materiales y perjuicios consecutivos causados involuntariamente a terceros durante la explotación de la actividad asegurada por cualquier hecho derivado de su desarrollo y no excluido expresamente en el presente contrato.

La garantía cubre la responsabilidad conforme a la legislación vigente quedando eximida de cualquier indemnización que pudiera corresponder al Asegurado en virtud de contratos, pactos, estipulaciones especiales o cualquier otro tipo de acuerdos y que excedieran de la estrictamente legal.

Por extensión, la garantía cubre igualmente los casos de responsabilidad civil siguientes:

Responsabilidad Civil por contaminación accidental

En derogación parcial de las exclusiones generales de la póliza, la garantía cubre la responsabilidad civil que se le pueda atribuir al Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por daños corporales, daños materiales y perjuicios consecutivos causados involuntariamente a terceros por contaminación, es decir por la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.

La garantía se otorga exclusivamente cuando la contaminación se produzca de forma accidental (es decir de forma repentina, imprevisible y involuntaria) y cuando el daño causado se descubre durante las 120 horas siguientes al comienzo de esa contaminación.

Queda siempre excluido de la garantía:

· cualquier contaminación causada por vertedero.
· cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.

Responsabilidad Civil subsidiaria de los subcontratistas

La garantía cubre la responsabilidad civil subsidiaria que se le pueda atribuir al Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por daños corporales, daños materiales y perjuicios consecutivos causados involuntariamente a terceros por los subcontratistas en el desarrollo de

la actividad asegurada al servicio del Asegurado. La garantía queda supeditada a la concurrencia de los siguientes requisitos:

· que los subcontratistas sean declarados en sentencia judicial firme, civilmente responsables de los daños causados;
· que, en el proceso judicial, quede acreditada la insolvencia de los subcontratistas para satisfacer las indemnizaciones a su cargo, así como se atribuya una obligación subsidiaria al Asegurado para indemnizar a terceros por daños amparados en este contrato y todo ello se establezca en la sentencia judicial firme;
· que los subcontratistas no tengan suscrita ni en vigor, ninguna póliza que le ampare contra los riesgos de la responsabilidad civil dimanante de su actividad o, si la tuvieran, el capital máximo garantizado fuera insuficiente para cubrir la indemnización derivada del siniestro en cuyo caso, cubrirá la parte de indemnización que quedara al descubierto, pero con el Límite de indemnización garantizado por este contrato.

Responsabilidad Civil subsidiaria por uso de vehículos por los empleados
La garantía cubre la responsabilidad civil subsidiaria del Asegurado declarada en sentencia judicial firme, como consecuencia de daños corporales, daños materiales y perjuicios consecutivos causados involuntariamente a terceros por sus empleados durante la utilización de vehículos propiedad de los mismos o alquilados por éstos mientras efectúan gestiones en el desarrollo de la actividad asegurada.

Esta garantía solamente se aplicará dentro de los límites de indemnización establecidos en este contrato y en exceso de las garantías cubiertas por el Seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria y de cualquier otro seguro que tuvieran los vehículos utilizados.

No le cubre:

Además de las exclusiones incluidas en el apartado "Exclusiones generales de la póliza", queda excluida de la garantía Responsabilidad Civil explotación la responsabilidad civil derivada de:

· Daños causados por bienes del asegurado no destinados ni utilizados para el desarrollo de la actividad asegurada.
· Daños producidos con ocasión de trabajos de mantenimiento, reparación, modificación, transformación o ampliación de los edificios, locales o instalaciones utilizados para el desarrollo de la actividad de la empresa, siempre que dichos trabajos no tengan la consideración de obras menores, según la licencia municipal reglamentaria.
· Daños causados con motivo del uso y/o circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la legislación vigente sobre Uso y Circulación de Vehículos de motor.
· Daños producidos por productos o trabajos después de la entrega.
· La Responsabilidad civil por accidente de trabajo.

2.2. Responsabilidad Civil por accidentes de trabajo

Qué le cubre:

La garantía RC por accidentes de trabajo cubre la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado por accidentes de trabajo sufridos en el desarrollo de la actividad asegurada por sus empleados, los trabajadores contratados por Empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del asegurado, así como por los contratistas y subcontratistas.

Se precisa que la garantía incluye la RC Cruzada, es decir la responsabilidad civil que pueda derivarse para el asegurado por accidentes de trabajos sufridos por los empleados de los subcontratistas y causados entre ellos en el desarrollo de la actividad asegurada.

La garantía cubre la responsabilidad conforme a la legislación vigente quedando la cía. eximida de cualquier indemnización que pudiera corresponder al Asegurado en virtud de contratos, pactos, estipulaciones especiales o cualquier otro tipo de acuerdos y que excedieran de la estrictamente legal. Para la aplicación de la garantía RC por accidentes de trabajo, se deroga a la definición de "tercero" prevista en el apartado "Quién es quién en este contrato"

No le cubre:

Además de las exclusiones incluidas en el apartado "Exclusiones generales de la póliza", la cía. Está excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

· Hechos que no sean calificados como accidente de trabajo y/o que estén excluidos del Seguro obligatorio de accidentes de trabajo.
· Daños sufridos por las victimas que no estén dadas de alta a los efectos del seguro obligatorio de accidentes de trabajo.
· Enfermedades profesionales o no profesionales que contraiga el trabajador con el motivo de la realización de su trabajo, incluido asbestosis (o cualquier otra enfermedad debida al amianto o a productos que lo contengan), infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
· Penalizaciones, recargos o multas de carácter administrativo que se impongan al Asegurado en aplicación de lo dispuesto en la normativa laboral vigente.
· Daños sufridos por los socios, directivos y miembros del consejo de administración del Asegurado.
· Daños causados por incumplimiento de las leyes laborales y de previsión social tales como las referentes a Seguridad Social, Seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios, contratación de seguros pactados en convenios colectivos y otras obligaciones.
· Daños causados por incumplimiento voluntario de las normas de Prevención de riesgos laborales.

2.3. Responsabilidad Civil productos y/o post-trabajos

Qué le cubre:

La garantía Responsabilidad Civil productos y/o post-trabajos cubre la responsabilidad civil contractual y extra-contractual que pueda derivarse para el Asegurado por daños corporales, daños materiales y perjuicios consecutivos:

· causados involuntariamente a terceros por los productos o trabajos entregados en el desarrollo de la actividad asegurada; y que tengan como hecho generador un vicio propio del producto o del trabajo, debido a un error u omisión durante la concepción, la preparación, la fabricación, la transformación, la reparación, la ejecución, el montaje, el almacenamiento, la presentación, las instrucciones de uso o la entrega.
La garantía cubre la responsabilidad conforme a la legislación vigente quedando la cía eximida de cualquier indemnización que pudiera corresponder al Asegurado en virtud de contratos, pactos, estipulaciones especiales o cualquier otro tipo de acuerdos y que excedieran de la estrictamente legal. Se precisa que la garantía incluye la cobertura de la responsabilidad por daños a los bienes o cosas que hayan sido fabricados mediante la unión, mezcla, transformación o incorporación de productos del Asegurado, o hayan sido elaborados con la intervención de este producto.

No le cubre:

Además de las exclusiones incluidas en el apartado "Exclusiones generales de la póliza", está excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

· Daños o defectos que sufran los propios productos o trabajos entregados por el Asegurado, así como:
- los gastos de control preventivo de los productos o trabajos total o parcialmente defectuosos o que se presuman como defectuosos;
- las medidas adoptadas para hacer que el producto deje de ser defectuoso, especialmente los gastos de averiguación del defecto del producto y de advertencia al público, así como los gastos de retirada y de examen del producto que ha causado, o que es susceptible de causar, un daño
- los gastos de detección, de reparación, de desmontaje y montaje, de revisión, de recogida, de sustitución, de reembolso, de reposición, de publicidad o restitución de la marca derivados de los productos o trabajos total o parcialmente defectuosos o que se presuman defectuosos como tales, así como todos los gastos similares.
· Reclamaciones por no responder exactamente el producto o el trabajo a los fines para los que estaba previsto, a las cantidades o a las calidades ofertadas, resultando por ello ineficaz en su funcionamiento o resultados.
· Daños causados por productos farmacéuticos, fertilizantes, insecticidas, herbicidas, parasiticidas o cualquier otro producto fitosanitario.
· Daños causados por el tabaco.

2.4. Exclusiones generales de la póliza

No están cubiertas bajo ninguna garantía otorgada en el presente contrato, las responsabilidades civiles derivadas de:

· Daños intencionados o debidos a mala fe del asegurado o persona de la que deba responder, daños previsibles y daños conocidos por el tomador de seguro al suscribir el presente contrato, así como los daños que tengan su origen en una infracción o incumplimiento voluntario de las normas legales.

· Daños ocasionados por no respetar o reducir las condiciones de seguridad, control y/o ensayos o cuando el asegurado no posea las autorizaciones, licencias, permisos, títulos o cualquier otro requisito obligatorio para el desarrollo de la actividad asegurada, así como los daños ocasionados bajo la influencia de cualquier droga o en estado de embriaguez.

· Daños causados con motivo del uso y/o circulación de vehículos a motor, por hechos de la circulación, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la legislación vigente sobre Uso y Circulación de Vehículos de motor.
· Perjuicios no consecutivos, entendiéndose por tales, las pérdidas económicas que no sean consecuencia directa de un daño personal o material
· Cualquier pérdida, daño, perjuicio, responsabilidad, reclamación, lesiones, enfermedades, muerte, pagos médicos, gastos de defensa, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una enfermedad transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.
· En el presente documento, por enfermedad transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo considerando que:
· La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito o un otro organismo o cualquier variación de éste, ya sea que se considere vivo o no, y
· El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
· La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o el bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.
· Daños ocasionados o derivados del uso de urea-formaldehído.
· Daños ocasionados por uso y/o consumo de cannabis.

· Reclamaciones consecuencia de un ataque lógico.
· Cualquier tipo de daño y/o perjuicio que pudiera derivarse de fallos de seguridad o de equipos por causa de fallos mecánicos o eléctricos, incluyendo interrupciones, sobretensiones, costes o apagones del suministro eléctrico, fallos de los sistemas de telecomunicación de los sistemas vía satélite, sistemas o dispositivos digitales, sistemas informáticos o cualquier otro medio digital.
· Daños causados por ensayos o usos de técnicas experimentales y/o de prototipos.
· Daños causados por la inejecución total o parcial de compromisos contractuales, el retraso o demora, así como los gastos efectuados para corregir, reparar o reiniciar una prestación mal ejecutada o para prevenir un daño.
· Sanciones, penalizaciones y/o multas (incluidos "punitive damages" y "exemplary damages") en las que incurra directamente el Asegurado y/o cualquier otra persona o tercero, así como las fianzas que se impongan por estas causas y las consecuencias del impago.
· Daños por hechos de guerra civil o internacional, huelga, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros riesgos o eventos extraordinarios objeto de cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros.
· La paralización de cualquier tipo de tráfico por carretera, aéreo, marítimo, fluvial, ferroviario u otro; así como de sus instalaciones y/o servicios.
· Daños derivados de cualquier riesgo aéreo, marítimo o ferroviario, así como los daños causados por o a cualquier nave o producto destinado a la navegación aérea, marítima o ferroviaria.
· Daños ocasionados por contaminación. Queda, además excluido de este contrato de seguro, cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.
· Daños sufridos por los bienes, muebles o inmuebles, que, por cualquier motivo (depósito, alquiler, uso, reforma, reparación, instalación, manipulación, transformación, transporte u otro) se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea legalmente responsable.
En el caso de la realización de obras de reforma, reparación o instalación en recintos propiedad de terceros, la presente exclusión se aplica únicamente a los bienes sobre los que esté operando directamente el Asegurado en el momento de la ocurrencia del siniestro y que constituyan el objeto directo de la actividad asegurada.

· Daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, excepción hecha de la actividad objeto de aseguramiento por la presente póliza, siempre que la referida actividad este sometida a un aseguramiento o cobertura obligatorio/a por la legislación vigente. Solo en aquellos casos en que sea necesario y asi se establezca en la/s referida/s legislación/es, se hará mención expresa del seguro obligatorio en el apartado "Cuál es la Actividad Asegurada".
· Daños ocasionados por asbestosis o cualquier otra enfermedad debida al amianto o a productos que lo contengan, el moho tóxico o cualquier otro hongo, así como silicosis y legionela.
· Daños derivados de enfermedades derivadas de cualquier virus de la gripe, del contagio de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) o de cualquier otra enfermedad infecciosa de origen animal, así como los daños que tengan su origen en la extracción, transfusión, manipulación, almacenamiento y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo o en la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).
· Daños morales, descréditos o pérdidas de estimación.
· Daños por fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
· Daños causados por organismos genéticamente modificados, por campos electromagnéticos o derivados de la nanotecnología.
· La Responsabilidad Decenal establecida en el Art. 1.591 del Código Civil y en la Ley 38/99 de Ordenación a la Edificación (L.O.E.),y de las disposiciones que la desarrollen.
· Daños causados por el transporte, almacenamiento, manipulación y/o simple tenencia de mercancías peligrosas, materiales, sustancias o gases corrosivos, tóxicos, inflamables y/o

explosivos.
· Daños causados por la práctica de las actividades siguientes:
- Fuegos artificiales;
- Encierros, capeas o sueltos de animales;
- Caza y/o pesca;
- Deportes aéreos, acuáticos, subacuáticos, de montaña, de escalada, de espeleología, del motor, de acrobacia, de combate, artes marciales o cualquier otro tipo de deporte peligroso;
- Deportes en competiciones, carreras, concursos y/o profesionales.
· La Responsabilidad Civil de administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo, y particularmente las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades Anónimas y similares.

Países Sancionados:

Quedará excluida cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

Exclusión de COVID-19 o Pandemia

Se excluyen todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidades, gastos, multas, sanciones o cualquier otro monto directo o indirectamente causado por, resultantes de, o que de alguna forma estén relacionados a o se deriven de cualquiera de los siguientes -incluyendo cualquier temor a o amenaza de los mismos, sea real o percibido:

Coronavirus (COVID-19), incluyendo cualquier mutación o variación del mismo; oPandemia o epidemia, cuando sea declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autoridad gubernamental.

VIDA Y ACCIDENTES

VIDA

TOMADOR.

Nombre: CTV. CENTRO DE TRANSPORTE DE VITORIA, S.A.

Domicilio: Calle Lermandabide, 8 01015 – Vitoria-Gasteiz (Araba)

NIF: A01056084

COLECTIVO:

FEC. NACTO.	SEXO
13/10/1975	HOMBRE
03/4/1973	MUJER
04/1/1979	MUJER
28/10/1958	HOMBRE
26/12/1962	HOMBRE
24/8/1972	HOMBRE
18/09/1961	HOMBRE
05/05/2002	HOMBRE
02/03/1970	HOMBRE

CONTRATO DE SEGURO QUE INSTRUMENTA COMPROMISOS POR PENSIONES.

• A los efectos oportunos se hace expresamente constar que el presente contrato de seguro colectivo de vida instrumenta los compromisos por pensiones asumidos por el Tomador, en calidad de empleador, con su personal, el cual compone el grupo asegurado.

• Al instrumentar esta póliza de seguro colectivo de vida los compromisos por pensiones asumidos por el Tomador con su personal, queda sujeta al régimen previsto en la Disposición adicional primera ("Protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores") del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que sea prueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, y demás normativa que le sea de aplicación.

• Asimismo, y en lo procedente, se hace constar que la presente póliza de seguro colectivo de vida se adapta a los requerimientos previstos en el Capítulo III ("Régimen de los contratos de seguro que pueden instrumentar compromisos por pensiones") del Real Decreto 1588/1999,de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.

GRUPO ASEGURADO.

Todo el personal del Tomador del seguro con el que mantenga el compromiso por pensiones cuya instrumentación se formaliza mediante esta póliza. La condición de asegurado es independiente de la situación laboral siendo, por lo tanto, asegurado el personal del Tomador:

• en alta laboral.

• en excedencia o suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación.
• con relación laboral extinguida, si se mantiene el compromiso por pensiones.

• con discapacidad.

No se pretende que se indemnice a este personal por sus limitaciones en la actividad, grado de discapacidad o grado de las limitaciones en la actividad previas, pero sí que tenga plena cobertura por el resto de las circunstancias o contingencias.

La limitación establecida en el párrafo anterior se refiere, únicamente, al personal que, en el momento de su incorporación al servicio del Tomador, ya tuviera reconocida una discapacidad y valorado su grado por el organismo oficial competente. No afecta, por lo tanto, al personal que, a lo largo de su relación con el Tomador, le haya sido reconocida una discapacidad, hubiese sido o no indemnizada por una eventual póliza de seguro.

• en baja por incapacidad temporal (IT).

• que ha causado baja en la empresa por agotamiento del período de IT. manteniendo, en consecuencia, la cobertura de la póliza plenamente vigente hasta que se produzca una resolución definitiva de la Seguridad Social u Organismo competente sobre su situación.

• que está tramitando expediente de incapacidad.

• cualquiera otro con el que la empresa mantenga el compromiso por pensiones en los términos señalados, en cada momento, por la legislación.

COBERTURAS Y CAPITALES ASEGURADOS.

Garantía Principal:

- Fallecimiento por cualquier causa: 40.000,00€

Garantías Complementarias:

- Incapacidad permanente absoluta para cualquier profesión u oficio por cualquier causa: 40.000,00€
- Gran invalidez por cualquier causa: 40.000,00€

Los capitales asegurados NO SON, en su caso, acumulativos por garantías.

Se establece expresamente la obligación del Tomador de comunicar al Asegurador cuantas variaciones de los compromisos por pensiones recogidos en el Convenio Colectivo o Disposición Equivalente se produzcan con el objeto de que se adapten, en todo momento, las condiciones de la póliza a los compromisos asumidos.

A excepción hecha de los compromisos por pensiones que se recojan, manifiesten o publiquen en un medio público de información (a título de ejemplo, y en absoluto limitativo, el Boletín Oficial del Estado, Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas o similares)en cuyo caso, y con las especificaciones reflejadas en la CLÁUSULA DE ACTUALIZACIÓNY VINCULACIÓN EXPRESA Y AUTOMÁTICA DE LAS GARANTÍAS CONTRATADAS Y DELCAPITAL/RENTA ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA A LAS REQUERIDAS POR ELCOMPROMISO POR PENSIONES ASUMIDO POR LA EMPRESA CON SUSTRABAJADORES Y CUYA INSTRUMENTACIÓN SE FORMALIZA A TRAVÉS DE ESTAPÓLIZA DE SEGURO

de las CONDICIONES GENERALES, las obligaciones asumidas por la compañía aseguradora vendrán determinadas por lo estipulado en cada momento en el contrato de seguro.

- Ámbito temporal de cobertura: riesgo 24 horas.

REQUISITOS MÉDICOS Y CONDICIONES DE ADMISIÓN PARA NUEVAS ALTAS ALCONTRATO.

• Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula referida al GRUPO ASEGURADO no podrán ser incluidas en la Póliza, con la excepción del supuesto de traspaso de una póliza de una compañía aseguradora a otra,

las personas que en el momento de la solicitud de alta en el Seguro se encuentren sometidas a tratamiento por enfermedad accidente y en situación de baja laboral o tramitando expediente de Incapacidad ante el organismo competente, quedando el Asegurador desligado respecto a dichas personas de las obligaciones derivadas del presente Seguro.

No obstante, si podrán ser incluidas en el supuesto de que se hubiera aportado información suficiente al Asegurador para su valoración y hubiera éste aceptado de forma expresa su cobertura.

• Los requisitos de adhesión serán los siguientes:

Si el capital asegurado es igual o inferior a 500.000,00 euros, no existirá requisito de adhesión alguna por lo que la inclusión en póliza será automática.

En consecuencia, para las personas no incursas en el párrafo anterior y cuyo capital asegurado sea inferior a 500.000,00 € no será necesaria la cumplimentación de Boletín de Adhesión, declaración de Estado de Salud ni requisito médico o de adhesión alguno.

Si el capital asegurado es superior a 500.000,00 euros: Reconocimiento Médico.

• La compañía aseguradora se compromete a analizar y comunicar, conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos, a efectos de las condiciones de inclusión en el seguro, los resultados del Reconocimiento Médico en un plazo máximo de 15 días laborables a contar desde el día en que el candidato ha efectuado la totalidad de las pruebas requeridas.

• Durante el proceso de selección médica, los Asegurados estarán cubiertos por Fallecimiento e Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez (la que esté contratada) derivados de accidente por la totalidad del capital asegurado que le corresponda y por Fallecimiento e Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez (la que esté contratada) derivados de enfermedad hasta el límite, en todo caso, de 500.000,00 euros.

En caso de que, como consecuencia del resultado del Reconocimiento Médico, la compañía aseguradora determinase la no aceptación a la cobertura aseguradora del candidato, la exclusión de alguna de la/s cobertura/s solicitadas o la no aceptación del total del capital asegurado solicitado, en todo caso el capital garantizado será de 500.000,00 euros y para todas las garantías requeridas.

REQUISITOS MÉDICOS O CONDICIONES DE ADMISIÓN PARA VARIACIONES DE CAPITALASEGURADO O DE GARANTÍAS.

1. En caso de variación de garantías o aumento del capital asegurado para todo o parte del colectivo asegurado (en este último caso motivado por razones objetivas demostrables tales como aumento por adecuación al IPC, por Convenio Colectivo, en base al número de hijos o por hijos minusválidos, estado civil, aumento salarial o mejora de la categoría profesional) no se solicitará requisito médico o de adhesión alguno en tanto en cuanto el capital asegurado no alcance, para cada asegurado, 1.000.000,00 €.

En caso de superar dicho capital, el Asegurado incurso en dicha situación deberá pasar reconocimiento médico, al igual que en los sucesivos incrementos de capital asegurado que

superen el 25% del capital asegurado existente en cada momento (esto es, a título de ejemplo, incremento de 300.000,00 € sobre un capital de 1.200.000,00 €).

Las variaciones especificadas se aplicarán a la totalidad del personal afectado por las mismas, esté en la situación laboral en la que se encuentre (en alta laboral, en baja por incapacidad temporal, habiendo causado baja en la empresa por agotamiento del periodo máximo de incapacidad temporal, tramitando expediente de incapacidad o cualquiera otro con el que la empresa mantenga compromiso por pensiones en los términos señalados, en cada momento, por la legislación).

2. En caso de que el aumento del capital asegurado sea para parte del colectivo asegurado y no esté motivado por razones objetivas demostrables, los Asegurados con variaciones de capital superiores al 30% con un límite absoluto de 500.000 deberán someterse a reconocimiento médico. Por debajo de los límites indicados no tendrán requisito médico o de adhesión alguno.
En este supuesto el aumento del capital asegurado será únicamente efectivo para el personal que se encuentre en alta laboral y no esté tramitando expediente de incapacidad en el momento de la solicitud.

3. Las variaciones de garantías para parte del colectivo asegurado y que no estén motivadas por razones objetivas demostrables se valorarán, en cada caso, por la compañía aseguradora.

4. En todo caso, los capitales o incrementos que supongan un capital asegurado de dos millones de euros (2.000.000,00 €) deberán ser consultados a la compañía aseguradora para su aceptación.

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA.

1. Emisión de póliza.

Para la primera emisión de póliza el Tomador facilitará al Asegurador, en soporte informático, relación de todos los Asegurados que deban estar incluidos en el seguro en la fecha de efecto del mismo indicando los siguientes datos:

o Apellidos.

o Nombre.

o Sexo.

o Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa).

o Número de Identificación Fiscal.

o Capital asegurado

o Garantía.

2. Variaciones en el colectivo

-Altas/Bajas/variaciones de garantías o de capital asegurado.

El Tomador deberá facilitar al Asegurador, en soporte informático y periodicidad anual la relación de todos los Asegurados que hayan causado alta o baja en el colectivo o haya modificado las garantías y/o capitales asegurados.

La comunicación para la inclusión en póliza de Asegurados con capital superior a 500.000,00 euros, y que requiere de requisitos médicos de adhesión, se debe de efectuar en cada momento que proceda y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes (treinta días) desde la fecha de alta en la empresa o en el compromiso que se instrumenta en la presente póliza.

En ambos casos los datos a aportar serán los siguientes:

o Apellidos.

o Nombre.

o Sexo.

o Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa).

o Número de Identificación Fiscal.

o En su caso, fecha de alta/fecha de baja en la póliza

o En su caso, fecha de la variación de capital asegurado o de garantías.

o En su caso, nuevo capital asegurado o nuevas garantías.

Las modificaciones tomarán efecto en el momento de producirse éstas de acuerdo con la variación del compromiso por pensiones e independientemente de su comunicación posterior e incluso de los posibles errores u omisiones que pudieran producirse en dicha comunicación.

De producirse un siniestro entre la fecha en que corresponde el alta en póliza o la variación de capital asegurado o garantía, según el compromiso por pensiones asumido por la empresa, y la fecha de comunicación al Asegurador de las variaciones habidas en el colectivo, el siniestro tendrá cobertura por la/s garantías y capital asegurado que correspondan en función del compromiso por pensiones asumido con, en todo caso, un límite máximo de capital asegurado de 500.000,00 euros.

El Tomador vendrá obligado a aportar copia del TC-2 o documento que acredite el alta del asegurado al servicio laboral de la empresa en la fecha de ocurrencia del siniestro, así como documento acreditativo del capital/renta y garantía que proceda indemnizar.

Asimismo, se procederá a la regularización de la prima desde la fecha en que hubiese tomado efecto la modificación correspondiente.

-Regularización de la prima por variaciones en el colectivo.

La regularización de prima por variaciones (altas, bajas o movimientos de sumas aseguradas y/o garantías) en el colectivo se efectuará al finalizar la anualidad de seguro mediante el oportuno recibo o extorno de prima.

En lo referente a las altas la compañía aseguradora emitirá anualmente, coincidiendo con la renovación de la póliza, los oportunos Certificados Individuales de Seguro para su entrega a los Asegurados.

3. Renovación de la póliza.

Para la renovación de la póliza, en la fecha de efecto de renovación de la misma, el Tomador facilitará al Asegurador, en soporte informático, relación de todos los Asegurados que deban estar incluidos en el seguro en la fecha de efecto del mismo indicando los siguientes datos:

o Apellidos.

o Nombre.

o Sexo.

o Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa).

o Número de Identificación Fiscal.

o Capital asegurado

o Garantía.

En tanto el Tomador no facilite dicha información, el Asegurador emitirá recibo o recibos provisionales, con la periodicidad convenida en la póliza, calculados en base a los datos relativos al grupo asegurado conocidos por el Asegurador.

Una vez conocida la información correspondiente a la nueva anualidad de seguro y, en consecuencia, conocida la prima para la nueva anualidad de seguro, el Asegurador procederá a emitir la correspondiente regularización de la prima/s provisional/es librando el oportuno recibo complementario de prima o extorno.

Los datos correspondientes a la renovación serán emitidos por el Asegurador tanto en papel como en formato excel o similar con los datos de la póliza y, como mínimo:

o Apellidos.

o Nombre.

o Sexo.
o Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa).

o Número de Identificación Fiscal.

o Capital asegurado.

o Garantía

o Prima neta y prima total por garantía y prima total por cada Asegurado.

o Prima neta total del colectivo

o Impuestos y Consorcio

o Prima total del colectivo.

4. Participaciones en Beneficios o Reajustes de Prima por siniestralidad.

La compañía las emitirá en plazo de 15 días a contar desde los dos meses después del vencimiento de la póliza.

Todas serán emitidas, incluso aun cuando el resultado sea negativo e indicando primas netas del ejercicio (indicando cada uno de los recibos considerados, sean el de renovación, primas de regularización, extornos, etc.), siniestros pagados o reservados considerados(nombre y apellidos, garantía e importe) así como resultado (positivo o negativo).

Un mes después del vencimiento la compañía anticipará el suplemento de Participación en Beneficios o Reajuste de Primas con el borrador de cálculo para su revisión con anterioridad a su emisión definitiva.

5. Anulación del seguro

En caso de anulación de este Seguro, el Tomador vendrá obligado a notificarla a todos los Asegurados componentes de este Seguro Colectivo, quedando exento el Asegurador de cuanta responsabilidad pudiera derivarse de la falta de dicha notificación.

CRITERIOS DE DETERMINACIÓN TEMPORAL DE SINIESTROS.

• Fallecimiento por cualquier causa: fecha de fallecimiento.

• Incapacidad Permanente Total, Incapacidad Permanente Absoluta, Gran

Invalidez: fecha de efectos económicos

No obstante, lo anterior, expresamente se hace constar que, en el caso de que la presente póliza provenga de un traspaso de otra póliza anterior contratada con otro asegurador, encaso de discrepancia entre el criterio de determinación antes indicado y el de la póliza anterior, prevalecerá y se utilizará este último, con objeto de que no exista vacío de cobertura entre la póliza anterior y la presente.

CLÁUSULA DE "ERROR ADMINISTRATIVO".

En caso de que, por error u olvido no malintencionado, el Tomador no hubiera solicitado en póliza la inclusión de uno o varios trabajadores, les hubiera dado de baja de forma indebida, no hubiera notificado su modificación de garantías o capitales o rentas a cubrir o bien, en el supuesto de que si hubiera efectuado dicha comunicación, la hubiera realizado de forma errónea, y alguno /algunos de los trabajadores hubieran resultado siniestrados, se acudirá al TC-2 o documento que acredite el alta del asegurado al servicio laboral de la empresa o, en general, a cualquier otro documento válido que sirva para demostrar la existencia y cuantía del compromiso por pensiones que la empresa mantiene con dicho trabajador/ trabajadores.

Una vez acreditado, y si correspondiera la cobertura del siniestro, se procederá al abono de la indemnización que corresponda de acuerdo con el compromiso que el Tomador mantenga con ese/esos trabajadores y como máximo hasta el límite de 500.000,00 euros.

Con anterioridad, y en el plazo acordado en el sistema de administración de la póliza, se procederá a la liquidación de la prima que corresponda por el periodo comprendido entre la fecha en la que el trabajador hubiera debido ser incluido en póliza o hubiera surtido efecto la modificación del capital o de la garantía y la fecha de vencimiento de la anualidad en curso en laque se ha abonado el siniestro.

BENEFICIARIOS.

Por la especial naturaleza de la presente póliza se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola, con toda su eficacia y de forma permanente, a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

La condición de Beneficiario corresponderá a las personas físicas en cuyo favor se generen las prestaciones objeto de cobertura.

• En caso de Incapacidad Permanente será beneficiario del seguro el propio Asegurado.

• En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

1) Cónyuge no separado legalmente o la pareja de hecho.

La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.

2) Hijos o descendientes, naturales o adoptados, así como aquellos menores de edad que se

encuentren bajo la protección del Asegurado en régimen de acogimiento pre adoptivo,

todos ellos por partes iguales.

3) Padres o ascendientes por partes iguales.

4) Hermanos por partes iguales.

5) Herederos legales.

CLÁUSULA DE ACTUALIZACIÓN Y VINCULACIÓN EXPRESA Y AUTOMÁTICA DE LAS GARANTÍAS CONTRATADAS Y DEL CAPITAL/RENTA ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA A LAS REQUERIDAS POR EL COMPROMISO POR PENSIONES ASUMIDO POR LAE MPRESA CON SUS TRABAJADORES Y CUYA INSTRUMENTACIÓN SE FORMALIZA ATRAVÉS DE ESTA PÓLIZA DE SEGURO.

El Asegurador se compromete a actualizar, cuando así proceda, las garantías y los capitales asegurados de la presente póliza con el fin de adaptarlos al compromiso asumido por el Tomador en el Convenio Colectivo o Disposición Equivalente que le sea de aplicación siempre y cuando esas garantías estén sujetas a la normativa vigente sobre instrumentación de compromisos por pensiones y vinculadas a las contingencias de fallecimiento y/o incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

Una vez actualizados las garantías y/o capitales, el Asegurador comunicará al Tomador la nueva prima resultante a efectos de proceder a su pago. Los cambios de garantías y/o capitales asegurados y prima se documentarán mediante Suplemento.

En todo caso, procederá el pago de los siniestros con las nuevas garantías y/o capitales asegurados aun cuando la póliza no se hubiera actualizado al nuevo compromiso y aun cuando la prima, por esa circunstancia, no se hubiera pagado. En todos los casos el efecto de la cobertura será inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación laboral en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en situación de suspensión de contrato por agotamiento del periodo máximo de incapacidad temporal, etc.).

ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA.

Ámbito mundial.

CONSIDERACION DE INVALIDEZ PERMANENTE Y ESTABLECIMIENTO DEL GRADO.

Para la calificación como Invalidez Permanente y la determinación de sus grados se aplicarán las condiciones establecidas en las disposiciones del régimen de Seguridad Social o el que corresponda en función de la relación jurídica que tenga el Asegurado con el Tomador del Seguro.

En consecuencia, las garantías de incapacidad permanente total para la profesión habitual, permanente absoluta para cualquier profesión u oficio y la gran invalidez serán automáticamente reconocidas por el Asegurador cuando sean declaradas por el Organismo competente.

DEFINICIÓN DE GARANTÍAS.

Las definiciones especificadas son únicamente de aplicación a las garantías contratadas indicadas en las CONDICIONES PARTICULARES. En consecuencia, las definiciones indicadas no suponen automáticamente que las garantías estén contratadas siendo únicamente de aplicación para las garantías contratadas e indicadas en Condiciones Particulares.

⇒ Fallecimiento por cualquier causa (Fallecimiento por accidente o enfermedad):

• En caso de fallecimiento del Asegurado por causa de accidente o enfermedad la compañía indemnizará el capital Asegurado por esta garantía.

• A los efectos de la presente póliza se hace expresamente constar que, para todos los Asegurados, queda cubierto el riesgo de suicidio desde el primer momento de su inclusión en el seguro.

⇒ Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual derivada de un accidente o enfermedad

• A los efectos de la presente póliza se considerará como Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual derivada de un accidente o enfermedad la que inhabilite al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.

Se entenderá por profesión habitual, en caso de accidente, sea o no de trabajo, la desempeñada normalmente por el trabajador al tiempo de sufrirlo. En caso de enfermedad común o profesional, aquella a la que el trabajador dedicaba su actividad fundamental durante el período de tiempo, anterior a la iniciación de la incapacidad, que legal o reglamentariamente se determine.

• No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.

• En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Total cubierta por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la misma, se reincorporase a la empresa en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos por el compromiso por pensiones que la empresa mantenga con sus trabajadores pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

⇒ Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente o enfermedad

• A los efectos de la presente póliza se considerará como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente o enfermedad la que inhabilite por completo al trabajador para toda profesión u oficio.
• No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.

• En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Absoluta cubierta por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la misma, se reincorporase a la empresa en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos por el compromiso por pensiones que la empresa mantenga con sus trabajadores, pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

⇒ Gran Invalidez por accidente o enfermedad

• A los efectos de la presente póliza colectiva se considerará como Gran Invalidez la situación del trabajador afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

• No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Gran Invalidez sea revisable, en los términos señalados por la legislación vigente.

LÍMITE DE EDAD DE LAS GARANTÍAS CONTRATADAS.

Para todas las garantías de la presente póliza se establece como límite para la cobertura de los riesgos los 70 años de edad.

La cobertura se otorgará hasta la finalización de la anualidad de seguro en que el asegurado cumpla dicha edad.

COBERTURA DE LOS RIESGOS EXTRAORDINARIOS.

Dado que la presente póliza incorpora recargo en favor del Consorcio de Compensación de Seguros para la cobertura de daños en las personas como consecuencia de acontecimientos extraordinarios, las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por dichos acontecimientos extraordinarios serán efectuadas, en los términos previstos en cada momento por la legislación, por aquél.

RIESGOS EXCLUIDOS

• Expresamente se hace constar que no existen exclusiones de cobertura, en ninguna de las garantías contratadas en la póliza, como consecuencia de enfermedades generadas con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

• Riesgos excluidos:

A) Fallecimiento por cualquier causa:

Las únicas exclusiones de esta cobertura serán las siguientes:

a. Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente encada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.

b. Igualmente, no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

B) Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual / Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio / Gran Invalidez.

Los riesgos excluidos son los siguientes:

a. Los ocurridos como consecuencia de guerra civil o internacional.
b. Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

c. Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente encada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.

d. Igualmente, no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

C) Fallecimiento, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta, gran invalidez derivados de un accidente las exclusiones de la póliza únicamente son las siguientes:

• Cuando el hecho causante sea catalogado como accidente laboral (o enfermedad profesional cuando estuviera contratada) por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes las únicas exclusiones, para todas las garantías de la póliza, serán las siguientes:

a. Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.

b. Igualmente, no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

• Cuando el hecho causante no sea catalogado como accidente laboral (o enfermedad profesional cuando estuviera contratada) las exclusiones de la póliza son las siguientes:

a. Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.

b. Igualmente, no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

ACCIDENTES

TOMADOR.

Nombre: CTV. CENTRO DE TRANSPORTE DE VITORIA, S.A.

Domicilio: Calle Lermandabide, 8 01015 – Vitoria-Gasteiz (Araba)

NIF: A01056084

Garantías y Capitales Asegurados:

Las Garantías y Capitales Asegurados por la presente Póliza serán únicamente los indicados en este apartado, salvo indicación en contrario incluida en las Cláusulas Especiales de la Póliza.

Grupo de Riesgo EMPLEADOS

Nº empleados: 9
Administración del Contrato: INNOMINADA

Datos del Convenio Aplicable

¿Empresa o Sectorial?	Denominación del Convenio	Código	Ámbito Territorial
SECTORIAL	APARCAMIENTOS Y GARAJES	99011445011900	NACIONAL

Sección 1

Coberturas	Capitales	Ámbito Temporal
Fallecimiento por Accidente	33.000,00	LABORAL
Coberturas Adicionales a Fallecimiento por Accidente		LABORAL
▪ Gastos de Sepelio	Máx. 3.000 €	LABORAL
▪ Asesoría legal y fiscal para tramitación y liquidación de Impuesto de Sucesiones	Incluido	LABORAL
Invalidez Permanente Total (IPT) por Accidente	33.000,00	LABORAL
Invalidez Permanente Absoluta (IPA) por Accidente	33.000,00	LABORAL
Gran Invalidez (GI) por Accidente	33.000,00	LABORAL

Los capitales asegurados para las siguientes garantías no son acumulativos entre sí:

- Fallecimiento por Accidente.
- Invalidez Permanente Total (IPT) por Accidente.
- Invalidez Permanente Absoluta (IPA) por Accidente.
- Gran Invalidez (GI) por Accidente.

Los capitales asegurados para cada una de las garantías derivadas de Accidente de Circulación son acumulativos únicamente al capital de la misma garantía derivada de Accidente.

Ámbito Geográfico
Mundial

Límites de Edad

Salvo acuerdo en contrario incluido en las Condiciones Particulares, no se aplicará ningún tipo de limitación en las coberturas por razón de la edad de los Asegurados mayores de 14 años de edad.

Podrá acordarse la reducción del límite de edad de 14 años en Condiciones Particulares, si bien los Asegurados por debajo de los 14 años, no quedarán cubiertos bajo la garantía de fallecimiento.

Coberturas del Seguro

Siempre que sean contratadas y así figuren reflejadas expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza, quedarían garantizadas las siguientes Coberturas:

Fallecimiento por Accidente

El Asegurador pagará al Beneficiario la prestación acordada, si se produce el fallecimiento del Asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.

Se entenderá por fallecimiento, el ocurrido de forma inmediata a la ocurrencia del Accidente o en el transcurso de los cinco años siguientes a contar desde la fecha del accidente como consecuencia del mismo.

En el caso de que el fallecimiento del Asegurado como consecuencia de un Accidente cubierto por la póliza se produzca con posterioridad al plazo citado de cinco años, para proceder a su indemnización se deberá acreditar fehacientemente que el fallecimiento es como consecuencia de dicho Accidente.

Coberturas Adicionales de Fallecimiento por Accidente

Gastos de Sepelio

El Asegurador reembolsará los gastos incurridos en el sepelio del Asegurado, con un límite de

3.000 euros, siempre y cuando:

- Se produzca el fallecimiento de un Asegurado.
- La causa del fallecimiento sea un Accidente cubierto en Póliza.
- Los gastos sean justificados mediante factura emitida por la funeraria.

Asesoría Legal y Fiscal para la Tramitación y Liquidación del Impuesto de Sucesiones y otros Trámites Legales

En caso de que se produzca un fallecimiento por Accidente de un Asegurado cubierto por la Póliza, se garantiza el asesoramiento telefónico a los Beneficiarios del Asegurado, orientado a resolver dudas sobre:

- La normativa relacionada con la herencia y sucesión del Asegurado fallecido (tales como el proceso de obtención del testamento o la aceptación de la herencia).
- La aplicación de la normativa tributaria que grava la sucesión hereditaria.

La consulta se atenderá verbalmente, sin emisión de dictamen escrito, y sobre derecho español. El asesoramiento consistirá en una primera orientación sobre la materia objeto de la consulta y no incluirá revisión de documentación.

Incapacidad Permanente Parcial por Accidente

Se entenderá por Incapacidad Permanente la pérdida anatómica o funcional, previsiblemente irreversible sufrida por un Asegurado, a causa de un Accidente cubierto por la Póliza y sobrevenida dentro del plazo máximo de dos años y medio a contar desde la fecha del Accidente, y siempre que éste ocurra durante la vigencia del seguro.

En el caso de que la Incapacidad Permanente derivada de un Accidente se produzca o reconozca con posterioridad al plazo citado de dos años y medio, para proceder a su indemnización se deberá acreditar que dicha Incapacidad Permanente es consecuencia del Accidente mediante la oportuna resolución, sentencia firme, informe médico o cualquier otro documento probatorio válido.

Cuando un Asegurado es víctima de un Accidente cubierto por la Póliza, y médicamente se establece que persiste la Invalidez Permanente parcial o total, el Asegurador pagará al Asegurado la cuantía que se obtiene de multiplicar el importe indicado en las Condiciones Particulares por el índice de invalidez de acuerdo con la tabla de Baremo de Parciales.

A los efectos de la póliza, en el concepto de Incapacidad Permanente parcial se incluyen las lesiones permanentes no invalidantes.

Cuando las consecuencias de un Accidente cubierto se vean agravadas por una enfermedad, por la salud de la víctima, por una incapacidad preexistente, por un tratamiento con recurso a medicinas alternativas o debido al rechazo o a la negligencia del Asegurado a ser tratada en la forma que su condición exige, el Asegurador pagará al Asegurado una compensación calculada, no a partir de las consecuencias efectivas del caso, sino a partir de las que se habrían verificado en una persona en condiciones normales y bajo un tratamiento médico racional y apropiado.

Baremo de Parciales

Salvo acuerdo en contrario incluido en las Condiciones Particulares de la Póliza, el Baremo de Parciales, para valorar el porcentaje de indemnización en función de las secuelas definitivas e irreversibles, a consecuencia del Accidente sufrido, aplicable en la garantía de Incapacidad Permanente, en el caso de ser contratada en la póliza, será el siguiente:

Pérdida o Incapacidad Total Permanente de:	% Incapacidad
Enajenación mental incurable que excluya cualquier trabajo	100%
Parálisis completa	100%
Ceguera absoluta	100%
Pérdida o inutilización absoluta de ambos brazos ambas manos; ambas piernas o ambos pies o, conjuntamente, dos extremidades de las indicadas	100%
Sordera completa de los dos oídos	100%
CABEZA Y CARA	
Sordera completa de un oído	15%

Pérdida o Incapacidad Total Permanente de:	% Incapacidad
Ablación de la mandíbula inferior	30%
Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de visión binocular	30%
Pérdida de sustancia ósea en la pared craneal, claramente apreciable por exploración clínica	6 al 13%
Disminución de la agudeza visual de un ojo en menos del 50%, siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas	6%
Disminución de la agudeza visual en ambos ojos, en menos del 50%, siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas	14%
Disminución de la agudeza visual de un ojo en más del 50%	11%
ÓRGANOS DE LA AUDICIÓN	
Pérdida de una oreja	10%
Pérdida de las dos orejas	22%
Hipoacusia que no afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro	7%
Hipoacusia que afecte la zona conversacional de un oído, siendo	15%

normal la del otro		
Hipoacusia que afecte la zona conversacional de ambos oídos	60%	
ÓRGANOS DEL OLFATO		
Pérdida de la nariz	22%	
Deformación o perforación del tabique nasal	7%	
DEFORMACIONES EN EL ROSTRO Y LA CABEZA, NO INCLUIDAS EN LOS EPÍGRAFES ANTERIORES		
Deformaciones en el rostro y en la cabeza que determinen una alteración importante en su aspecto siempre que no sean corregibles quirúrgicamente (Quedan excluidas las cicatrices derivadas de intervenciones quirúrjicas realizadas en cualquier parte del cuerpo)	3 al 14%	
MIEMBROS SUPERIORES: DERECHO/IZQUIERDO		
Pérdida total del brazo o de la mano	60%	50%
Pérdida total del movimiento del hombro	25%	20%
Pérdida total del movimiento del codo	20%	15%
Pérdida total del movimiento de la muñeca	20%	15%
Pérdida total del pulgar y del índice de la mano	40%	30%
Pérdida de tres dedos de la mano que no sean el pulgar o índice	25%	20%

Pérdida o Incapacidad Total Permanente de:	**% Incapacidad**	
Pérdida del pulgar y otro que no sean el índice de la mano	30%	25%
Pérdida de tres dedos de la mano, incluidos pulgar e índice	50%	40%
Pérdida del índice de la mano y otro que no sea el pulgar	25%	20%
Pérdida del pulgar de la mano solo	22%	18%
Pérdida del índice de la mano solo	15%	12%
Pérdida del medio, anular o meñique	10%	8%

de la mano		
Pérdida de dos de estos últimos de la mano	15%	12%
MIEMBROS INFERIORES		
Pérdida de una pierna o de un pie	50%	
Amputación parcial de un pie tipo Lisformc o Chopart	40%	
Fractura no consolidada de una pierna o pie	25%	
Ablación de rótula	30%	
Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla	30%	
Acortamiento, por lo menos de 5 cm., de un miembro inferior	15%	
Pérdida del dedo gordo de un pie	8%	
Pérdida de otro dedo de un pie	3%	
GLÁNDULAS Y VÍSCERAS		
Pérdida de una mama en la mujer	14%	
Pérdida de dos mamas en la mujer	31%	
Pérdida de las glándulas salivares y su funcionalidad total	13%	
Pérdida de las glándulas tiroides y su funcionalidad total	14%	
Pérdida de las glándulas paratiroides y su funcionalidad total	14%	
Pérdida de las glándulas pancreáticas y su funcionalidad total	25%	
Pérdida del bazo	14%	
Pérdida del riñón	24%	

- Si varias lesiones o tipos de invalidez afectaran a un mismo miembro u órgano, el índice de invalidez establecido no podrá ser superior al de la pérdida del mismo miembro u órgano.
- Si varios miembros u órganos se viesen afectados por el mismo Accidente, los índices de invalidez se acumularán, pero nunca superarán el 100%.
- En caso de incapacidad de varios miembros u órganos como consecuencia de uno o varios Accidentes, el pago nunca podrá superar el capital asegurado en Incapacidad Permanente Total o Incapacidad Permanente Absoluta, según proceda.
- Si debiese pagarse una indemnización por pérdida o incapacidad de una parte completa del cuerpo, no podrá reclamarse una parte de dicha parte del cuerpo.
- En caso de pérdida permanente parcial o de Incapacidad Permanente parcial, una parte proporcional del porcentaje establecido para la pérdida completa o para la Incapacidad Permanente total se pagará a prorrata de la gravedad de esa pérdida o incapacidad.
- En la determinación del porcentaje de la incapacidad se deducirá cualquier Incapacidad Permanente existente antes del Accidente.

- Los tipos de invalidez no incluidos en la tabla anterior estarán vinculados a la indemnización en la proporción de su gravedad respecto de la de los casos enumerados.

- Si médicamente se establece que el Asegurado es zurdo, los índices de invalidez indicados para los miembros derechos se aplicarán a los miembros izquierdos y viceversa.

Incapacidad Permanente Total por Accidente

Se considerará como Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual derivada de un Accidente, la situación física previsiblemente irreversible provocada por un Accidente y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de su profesión habitual.

Incapacidad Permanente Absoluta por Accidente

Se considerará como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un Accidente cubierto por la Póliza, la situación física previsiblemente irreversible provocada por un Accidente y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.

Gran Invalidez por Accidente

Se considerará como Gran Invalidez la situación de un Asegurado afectado de Incapacidad Permanente que, a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

Condiciones Comunes a las Coberturas de Incapacidad

Se hace expresamente constar que salvo acuerdo en contrario incluido en las Condiciones Particulares de la póliza:

- La cobertura de la garantía de la Invalidez Permanente Total o Profesional incluye la cobertura de la Invalidez Permanente Absoluta y de la Gran invalidez.
- De la misma manera, la cobertura de la garantía de la Invalidez Permanente Absoluta, incluye la de la Gran invalidez.
- Con independencia de la garantía de invalidez contratada, no obstará para el pago de la indemnización que proceda el hecho de que la situación de Invalidez derivada de un accidente sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.
- En el supuesto de que un asegurado, hubiera sido readmitido en su puesto de trabajo, tras haber tenido una revisión de su grado de invalidez por el órgano competente, por la que en su momento fue indemnizado; volverá a ser incluido en la póliza en los términos previstos por el compromiso por pensiones que la empresa mantenga con sus trabajadores, pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la primera indemnización. En este supuesto, el Asegurador le requerirá los documentos que precise necesarios para poder valorar la nueva situación.
- En caso de que a un Asegurado se le abone una prestación por Incapacidad permanente parcial y, con posterioridad, se le reconozca una Incapacidad permanente total / absoluta/ gran invalidez derivada de accidente por la misma causa, procederá indemnizar la diferencia entre la prestación por ésta última causa, siempre que estuviera contratada, y la que hubiera percibido por Incapacidad permanente parcial.
- Para la calificación como Invalidez Permanente y la determinación de sus grados se aplicarán las condiciones establecidas en las disposiciones del régimen de Seguridad Social o el que corresponda en función de la relación jurídica que tenga el Asegurado con el Tomador del Seguro.

En consecuencia, las coberturas de Incapacidad Permanente parcial, Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio y la Gran Invalidez, serán automáticamente reconocidas por el Asegurador cuando sean declaradas por el Organismo competente.

Fallecimiento de Ambos Cónyuges en el mismo Accidente

En caso de producirse el Fallecimiento de ambos cónyuges en un mismo Accidente cubierto por la póliza, el Asegurador abonará a los beneficiarios un capital adicional igual al de la garantía de fallecimiento por Accidente indicado en las Condiciones Particulares.

Asegurado Fallecido o Inválido (por Accidente) con Hijos Menores o Incapacitados

En caso de producirse el Fallecimiento del Asegurado, o determinarse una Invalidez Absoluta o Gran Invalidez, por una Accidente cubierto por la póliza, y siempre que el Asegurado tuviera a su cargo hijos menores de edad o incapacitados, el Asegurador abonará a los beneficiarios un capital adicional igual al contratado en las Condiciones Particulares para las garantías de fallecimiento, Invalidez Permanente Absoluta o Gran Invalidez por Accidente, según sea la causa de la indemnización de esta garantía.

Coberturas Complementarias derivadas de Accidente de Circulación

Tendrá la consideración de Accidente de circulación los derivados de hechos de la circulación en los términos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 7/2001, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, o la legislación que la sustituya o modifique y esté en vigor en cada momento y, además y en todo caso:

- Las consecuencias de los Accidentes sufridos por el Asegurado como peatón causado por un vehículo de cualquier tipo.
- Las consecuencias de los Accidentes sufridos por el Asegurado como conductor o pasajero de un vehículo terrestre de cualquier tipo, con o sin motor, incluyendo bicicletas.
- Las consecuencias de los accidentes sufridos por el Asegurado como usuario o pasajero de un transporte público terrestre, marítimo o aéreo.

Los Beneficiarios de las Coberturas Complementarias por Accidente de Circulación en caso de haberse contratado en las Condiciones Particulares, cobrarán un capital adicional a la cobertura principal de Fallecimiento o Invalidez, en la cuantía que se indique en las Condiciones Particulares.

Asistencia Sanitaria por Accidente

El Asegurador garantiza, durante el plazo máximo de un año a contar desde la fecha del Accidente y hasta la cuantía máxima de 3000 euros, el reembolso de los gastos médicos, farmacéuticos (por prescripción facultativa), quirúrgicos y hospitalarios, así como los ocasionados por el servicio de ambulancia y los derivados de rehabilitación física como consecuencia de dicho Accidente cubierto por la póliza.

Se comprenden en este concepto:

- La prestación de servicios médicos tanto en centro asistencial como a domicilio, cuando así fuese preciso, con inclusión de los gastos derivados de los servicios médicos, pruebas médicas (incluidos los servicios complementarios prescritos por un facultativo durante el proceso de curación en régimen no

hospitalario), quirúrgicos y farmacéuticos.
- Gastos de hospitalización entendiendo por tales el precio de la habitación y la manutención, sin extras, del Centro Sanitario en que se halle internado el Asegurado.
- Traslados y desplazamientos que incluye los gastos por traslado urgente del Asegurado desde el lugar del accidente hasta el centro sanitario donde deba recibir la debida atención médica, y los gastos de desplazamiento que deba realizar el Asegurado durante el proceso de curación y por el medio de transporte que expresamente determinen los médicos que le atiendan.
- Asistencia de urgencias que comprende aquellos gastos derivados de la necesaria asistencia de carácter urgente y primeros auxilios.
- Gastos de rehabilitación física que incluye los servicios de fisioterapia y similares, así como el alquiler de elementos auxiliares (muletas, sillas de ruedas y análogos) que deba utilizar el Asegurado por prescripción médica durante el proceso de curación.
- Gastos de cirugía plástica y reparadora en casos de incapacidad o graves lesiones estéticas causadas por accidente.
- Gastos de prótesis ortopédica, dentaria, óptica o acústica hasta el límite de 500 euros.

Gastos de Adaptación de Domicilio

Se garantiza el reembolso de los gastos necesarios para reformar y/o adaptar el domicilio habitual del Asegurado, en caso de Invalidez Permanente Absoluta o Gran Invalidez, derivado de un Accidente cubierto por la Póliza y hasta un máximo de 1.500 euros por Asegurado.

Este reembolso se realizará de una única vez contra la entrega de facturas a nombre del Asegurado, donde se detallen las operaciones o modificaciones realizadas para la adaptación de la vivienda habitual.

Gastos de Adaptación de Vehículo

Se garantiza el reembolso de los gastos necesarios para reformar y/o adaptar el vehículo del Asegurado en caso de Invalidez Permanente Absoluta o Gran Invalidez derivada de un Accidente cubierto por la Póliza y hasta un máximo de 1.500 euros por Asegurado.

Este reembolso se realizará de una única vez contra la entrega de facturas a nombre del asegurado donde se detallen las operaciones o modificaciones realizadas para la adaptación del vehículo, siendo de obligado cumplimiento que el vehículo esté a nombre del asegurado.

Suministro de Silla de Ruedas

Se garantiza el reembolso de los gastos derivados de la adquisición de una silla de ruedas con los accesorios mecánicos, eléctricos y motrices que sean necesarios para la mejor adaptación de aquella a las necesidades del Asegurado afecto de invalidez permanente absoluta o Gran Invalidez derivado de un accidente cubierto por la póliza, hasta un máximo de 1.500 euros por Asegurado.

Este reembolso se realizará de una única vez contra la entrega de facturas a nombre del asegurado.

Atención Psicológica al Asegurado

Atención psicológica al Asegurado afecto de una Invalidez Permanente Absoluta o Gran Invalidez derivadas de accidente, o al Cónyuge en caso de fallecimiento del Asegurado en un Accidente.

Se garantiza el reembolso de los gastos derivados de la Atención Psicológica:

- Al propio Asegurado, hasta 5 sesiones de terapia con un máximo global de 1.000 euros, en el caso de que el Asegurado sea afectado de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez derivadas de accidente cubierto por la Póliza, en caso de que así lo deseara.
- Al cónyuge no separado legalmente o la pareja hecho del Asegurado, hasta 5 sesiones de terapia con un máximo global de 2.500 euros, en caso de fallecimiento del Asegurado por Accidente cubierto por

la Póliza, en caso de que así lo deseara.

La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.

Los reembolsos se realizarán de una única vez contra la entrega de facturas a nombre de los beneficiarios del servicio

Enfermedad Profesional

A los efectos de la presente póliza se entiende por enfermedad profesional la enfermedad contraída por el Asegurado a consecuencia del trabajo que desarrolla y que como tal sea reconocida por la Seguridad Social o Autoridad Laboral competente u órganos jurisdiccionales competentes.

Para su aceptación y, en consecuencia, su indemnización, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de la Seguridad Social, siendo necesario que los organismos competentes hayan reconocido y calificado la enfermedad como enfermedad profesional contraída a consecuencia del trabajo.

En el caso que la enfermedad profesional quede expresamente contratada en las Condiciones Particulares de la Póliza aplicará a las garantías de fallecimiento e invalidez contratada en la misma.

Siniestros

Criterios que Rigen en Caso de Siniestro

Salvo acuerdo en contrario incluido en las Condiciones Particulares de la póliza, los criterios que regirán en caso de siniestro son:

Se considera como fecha de siniestro,

- Cuando la causa del siniestro sea un accidente cubierto en póliza, la fecha de consideración del siniestro, para todas las garantías de la presente Póliza será la fecha de ocurrencia del Accidente.
- Cuando la causa del siniestro sea una enfermedad profesional:
- Para la garantía de fallecimiento: se considerará como fecha de siniestro la fecha de ocurrencia de éste.
- Para las garantías de incapacidad permanente: la fecha de siniestro será la fecha de resolución de la Entidad Gestora por la que se reconozca la enfermedad, o en su caso, la fecha establecida por el Organismo Oficial o Jurisdiccional competente en sus resoluciones o Sentencias. Como medio de prueba en caso de siniestro, además de los documentos requeridos en el condicionado de la póliza, el asegurado deberá aportar copia del documento o documentos que así lo acredite.
-

Salvo pacto en contrario establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, se hace constar que el Asegurador no cubrirá ninguna garantía ocasionada por un accidente o enfermedad profesional ocurrido o contraída por el Asegurado con anterioridad a la entrada en vigor de la Póliza.

Cuantía de indemnización a abonar en cada caso:

- Cuando la causa del siniestro sea un accidente cubierto en póliza, El capital asegurado a indemnizar por la garantía que proceda, será el vigente en la fecha de ocurrencia del Accidente.
- Cuando la causa del siniestro sea una enfermedad profesional:
- Para la garantía de fallecimiento: el capital a indemnizar será el capital vigente a la fecha de fallecimiento.
- Para las garantías de incapacidad permanente: el capital a indemnizar, será el capital vigente a la fecha de resolución de la Entidad Gestora por la que se reconozca la enfermedad, o en su caso, la fecha establecida por el Organismo Oficial o Jurisdiccional competente en sus resoluciones o Sentencias. Como medio de prueba en caso de siniestro, además de los documentos requeridos en el condicionado

de la póliza, el asegurado deberá aportar copia del documento o documentos que así lo acredite.

Documentación a Aportar en Caso de Siniestro

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario deberán presentar al Asegurador la documentación relacionada a continuación, de acuerdo con la prestación que corresponda, acreditando la pertenencia del Asegurado que sufre el siniestro, al Grupo de Riesgo establecido en las Condiciones Particulares en la fecha del mismo

Normalmente será suficiente con aportar fotocopia de la documentación. No obstante, en ocasiones podrá solicitarse, cuando sea preciso, documentación original o fotocopia compulsada por cualquier Administración Pública.

El Asegurador, una vez recibida la documentación completa del siniestro y a partir de dicha fecha, queda obligado a abonar la indemnización que corresponda en el plazo de diez días laborables.

En cualquier caso, a estos efectos, resultará aplicable lo señalado en los artículos 18 y 20.3 de la Ley de Contrato de Seguro.

Fallecimiento por Accidente / Fallecimiento por Accidente de Circulación

- Certificado Literal de Defunción.
- D.N.I. del Asegurado y de los Beneficiarios.
- Copia del TC-2 o documento que acredite el alta del Asegurado al servicio laboral de la empresa en la fecha de ocurrencia del siniestro, así como documento acreditativo del capital que proceda indemnizar.
- Documento que acredite que el hecho causante del fallecimiento es un Accidente (por ejemplo, informe médico de ingreso en urgencias; diligencias judiciales y/o atestado emitido por la autoridad competente; fotocopia de la autopsia, si se practicó; aceptación o declaración administrativa o judicial del hecho como accidental, etc.) y que indique, al tiempo, la fecha de ocurrencia del mismo.
- Cuando el Accidente es declarado o aceptado como Accidente laboral, únicamente será preciso aportar un documento acreditativo del carácter laboral del Accidente.
- Si existiera designación expresa de Beneficiario efectuada por el Asegurado, se deberá aportar la misma.
- Si fuera Beneficiario el cónyuge, Certificado Literal de Matrimonio. Si fuera Beneficiario la pareja o unión de hecho, Certificado de inscripción de alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.
- Si hubiera fallecido cualquiera de los Beneficiarios indicados en el punto anterior, Certificado de Defunción de éste.
- Si no hubiera designación expresa de Beneficiarios efectuada por el Asegurado, fotocopia completa del Libro de Familia.
- Certificado del Registro de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del testamento. En determinados supuestos podrá solicitarse la declaración de herederos “ab intestato”.
- Justificante legal de haber presentado y liquidado el Impuesto sobre Sucesiones o, en su caso, exención del mismo.
- Cuenta corriente de cada uno de los Beneficiarios utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta) así como
- Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.

Incapacidad Permanente Total / Incapacidad Permanente Absoluta / Gran Invalidez por Accidente

- D.N.I. del Asegurado.
- Copia del TC-2 o documento que acredite el alta del asegurado al servicio laboral de la empresa en la fecha de ocurrencia del siniestro, así como documento acreditativo del capital que proceda indemnizar.
- Informe médico de ingreso en urgencias o documento que acredite la fecha del accidente, así como explicativo de las circunstancias del mismo (puede ser, según el caso, documento de la Mutua de

Accidentes de Trabajo, diligencias judiciales, de la propia empresa, etc.).
- Dictamen y/o Propuesta y Resolución, con su correspondiente fecha, expedida por el I.N.S.S, por el Órgano Jurisdiccional o cualquier otro que resulte competente, acreditativa de la Incapacidad Permanente.
- Modelo 145: Impreso de comunicación al pagador de la situación personal y familiar del perceptor de rentas del trabajo.
- Escrito del Tomador en el que indique si las primas del seguro son imputadas a los trabajadores y, en caso afirmativo, en qué porcentaje o cuantía.
- Este documento es necesario que se aporte en el momento de la comunicación del primer siniestro de incapacidad de cada anualidad de seguro. No sería preciso aportarlo en los sucesivos siniestros para el supuesto de que no cambiara el hecho de la imputación o del porcentaje de la misma.
- Cuenta corriente del Beneficiario utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta) así como Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.

Incapacidad Permanente Parcial por Accidente

- D.N.I. del Asegurado.
- Copia del TC-2 o documento que acredite el alta del asegurado al servicio laboral de la empresa en la fecha de ocurrencia del siniestro, así como documento acreditativo del capital que proceda indemnizar.
- Informe médico de ingreso en urgencias.
- Escrito o documento explicativo de cómo ocurrió el accidente.
- Informe médico detallado informando de las secuelas definitivas.
- En su caso, parte de Alta laboral.
- Cuenta corriente del Asegurado utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta) así como Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.

Asistencia Sanitaria por Accidente

- D.N.I. del Asegurado.
- Copia del TC-2 o documento que acredite el alta del asegurado al servicio laboral de la empresa en la fecha de ocurrencia del siniestro, así como documento acreditativo del capital que proceda indemnizar.
- Documento que acredite la fecha del accidente.
- Informe médico de ingreso en urgencias detallando la naturaleza, causas, circunstancias del accidente, así como la dolencia que padece el asegurado consecuencia del accidente cubierto por la póliza.
- Facturas originales de los gastos médicos ocasionados como consecuencia del accidente cubierto por la póliza.
- Cuenta corriente del Asegurado utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta) así como Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.
-

Salvo pacto en contrario establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, se hace constar que el Asegurador no cubrirá ninguna garantía sobre Accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la Póliza.

Exclusiones

Riesgos Excluidos

Para todas las garantías de la Póliza contratadas en Condiciones Particulares, cuando el hecho causante no sea catalogado como Accidente laboral, quedarán excluidos:

- Los siniestros que resulten indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros en base a su reglamento y a las circunstancias de los mismos, hasta el importe indemnizado por dicho organismo.

No obstante, la presente Póliza asumirá la indemnización de dichos siniestros, en base las condiciones de la misma, en caso de que fueran rechazados por el Consorcio por quedar fuera de su ámbito de cobertura.

- Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, el suicidio o cualquier lesión autoinfligida.
- La participación del Asegurado en actos delictivos.
- La práctica como profesional de cualquier deporte.

A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación deportiva, Organismo o Club que constituye, para la persona que realiza ese deporte, su medio principal de vida; salvo que expresamente se indique la cobertura de un colectivo para una actividad concreta que se determine en la Póliza.

- Los Accidentes sufridos en estado de embriaguez o drogadicción (en este caso, cuando no esté prescrita médicamente) y siempre que el juez dictamine la existencia de alcoholismo y/o toxicomanía.
- Las hernias de cualquier clase que no tengan su origen en un accidente cubierto por la póliza y en general, las consecuencias de esfuerzos, sobreesfuerzos o distensiones musculares.
- Tauromaquia y Caza de animales salvajes (mayor).

Cuando el hecho causante sea catalogado como Accidente laboral por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes resoluciones o sentencias firmes, quedarán únicamente excluidos los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin perjuicio de la cobertura que esta entidad otorga.

Cuando el hecho causante sea una Enfermedad Profesional: Se aplican las mismas exclusiones aplicables a los accidentes no catalogados como laborales y además:

- Las enfermedades o estados patológicos producidos por ingestión o administración, no accidental ni prescrita médicamente, de tóxicos, drogas, alcohol o narcóticos.
- La garantía de Asistencia Sanitaria no opera a la hora de cubrir los gastos derivados de una enfermedad profesional